Universidad de Otavalo

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

TEMA:

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SENTENCIA NO. 2158-17-EP/21

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y de los Juzgados de la República del Ecuador

Autor/a: María Alexandra Calderón Villegas

Tutor/a: Abg. Pablo Ricardo Mendoza Escalante, PhD

OTAVALO- ECUADOR 2025

www.uotavalo.edu.ec

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 09/05/2025

Se aprueba el trabajo de grado con el tema:

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SENTENCIA NO. 2158-17-EP/21

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Calderón Villegas María Alexandra

C.I: 1004727143

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Subía Cabrera Andrea Carolina, MsC

C.I:1003332317

Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Mendoza Escalante Pablo Ricardo, PhD.

C.I: 1758689150

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Vallejo Garzón Lady Jhoanna, MsC

C.I:0401399985

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Francisco Xavier Burbano Bolaños, MsC

C.I:1003565619

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **MARIA ALEXANDRA CALDERON VILLEGAS,** declaro que este trabajo de titulación: **OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SENTENCIA NO. 2158-17-EP/**21 es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

MARIA ALEXANDRA CALDERON VILLEGAS

C.C. 1004727143

Universidad de Otavalo

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL

TRABAJO DE TITULACIÓN

Fecha:1/04/2025

Yo, Pablo Ricardo Mendoza Escalante, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: "Obligación alimentaria ante el incumplimiento del principio del interés superior del niño. Sentencia No.2158-17-EP/21",realizado por la estudiante María Alexandra Calderón Villegas titular de la cédula de ciudadanía 1004727143, declaro mediante la presente, que el referido trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.

Firmado electrónicamente por:
PABLO RICARDO
MENDOZA ESCALANTE
Validar únicamente con FirmaEC

Tutor:
Abg. Pablo Ricardo Mendoza Escalante, PhD.
C.C.1758689150

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha:1/04/2025

Yo, María Alexandra Calderón Villegas, declaro que el trabajo de titulación "Obligación alimentaria ante el incumplimiento del principio del interés superior del niño. Sentencia No. 2158-17-EP/21", es de mi total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.

Estudiante:
María Alexandra Calderón Villegas
C.C.1004727143

Universidad de Otavalo

Informe resumen del sistema similitud.

turnitin Página 2 of 94 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:438817963

5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

4% Fuentes de Internet
2% Publicaciones
4% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

Universidad de Otavalo

DEDICATORIA

Dedico este logro, en primer lugar, a Dios, quien ha sido mi refugio en los momentos de incertidumbre y mi fortaleza en los desafíos. Su amor, sabiduría y bendiciones me han acompañado en cada paso de este camino.

A mi amada familia, que ha sido mi mayor inspiración y apoyo incondicional.

A mis padres, pilares fundamentales en mi vida. A mi madre, cuyo amor infinito, sacrificio y entrega han sido la base de mis sueños, y a mi padre, cuya sabiduría y consejos han iluminado mi camino, incluso en los momentos más difíciles. Gracias a ustedes, hoy puedo ver cumplido este anhelo con orgullo y gratitud.

A mis hermanos, por su cariño, paciencia y comprensión durante esta etapa desafiante. Su apoyo constante, sus palabras de aliento y su presencia han sido esenciales para llegar hasta aquí.

Este logro no es solo mío, sino también de ustedes. Siempre llevaré en mi corazón el amor y la confianza que han depositado en mí.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, mi guía y fortaleza, por darme la perseverancia para seguir adelante y llenar mi vida de bendiciones. Sin Su luz, este logro no habría sido posible.

A mi tutor, PhD Pablo Mendoza , por su paciencia, orientación y apoyo incondicional en cada etapa de esta investigación. Su guía ha sido fundamental en este proceso.

A la Universidad de Otavalo, por brindarme una educación de calidad y ayudarme a crecer como profesional.

A mi familia, por su amor incondicional, su apoyo constante y su fe en mí. En cada sacrificio y palabra de aliento encontré la fuerza para seguir adelante.

A Andrey, por su compañía, apoyo inquebrantable y aliento en los momentos más difíciles. Su presencia ha sido un pilar en este camino.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento. Este logro también es suyo.

Universidad de Otavalo

RESUMEN

El principio del interés superior del niño, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución ecuatoriana, busca la protección integral de niños, niñas y adolescentes, priorizando su bienestar y desarrollo. Sin embargo, cuando esta garantía se ve vulnerada, se afecta el acceso a necesidades básicas y se perpetúa la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. La sentencia No. 2158-17-EP/21 de la Corte Constitucional evidenció esta problemática, exponiendo cómo los formalismos procesales y la falta de celeridad interrumpieron una decisión eficaz, vulnerando el derecho de alimentos. La investigación analizó cómo el incumplimiento de la obligación alimentaria se origina a partir de la inobservancia del principio del interés superior del niño y de la garantía del debido proceso. Se planteó la pregunta: a partir de la sentencia No. 2158-17-EP/21, ¿cómo garantiza el Estado ecuatoriano el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes desde el principio del interés superior del niño? Por lo tanto, esta investigación se centró en la vulneración del derecho del alimentado, la cual se genera cuando los operadores de justicia no observan dicho principio, analizando las bases teóricas, normativas y jurisprudenciales, los mecanismos de protección existentes y los efectos de la jurisprudencia en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La metodología fue cualitativa, enfocándose en el análisis de la sentencia No. 2158-17-EP/21 y la normativa relacionada.

Palabras clave: Protección de la infancia, derecho a la alimentación, jurisprudencia, derecho constitucional.

www.uotavalo.edu.ec

ABSTRACT

The principle of the best interests of the child, established in the Convention on the Rights of the Child and the Ecuadorian Constitution, seeks the comprehensive protection of children and adolescents, prioritizing their well-being and development. However, when this guarantee is violated, access to basic needs is affected, and the vulnerability of children and adolescents is perpetuated. Constitutional Court ruling No. 2158-17-EP/21 highlighted this issue, revealing how procedural formalities and lack of promptness disrupted an effective decision, thereby violating the right to food. The research analyzed how the failure to comply with the obligation to provide food originates from the disregard of the principle of the best interests of the child and the guarantee of due process. The central research question was: based on ruling No. 2158-17-EP/21, how does the Ecuadorian State guarantee the right to food for children and adolescents through the application of the principle of the best interests of the child? Therefore, this study focused on the violation of the right to food, which arises when justice operators fail to observe said principle, analyzing the theoretical, normative, and jurisprudential foundations, the existing protection mechanisms, and the effects of jurisprudence on the guarantee of children's rights. The methodology was qualitative, focusing on the analysis of ruling No. 2158-17-EP/21 and related legislation.

Keywords: Child protection, right to food, jurisprudence, constitutional law.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

Universidad de Otavalo

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

1 CAPÍTULO I 5

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 5

1.2 BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES 7

1.2.1 BASES TEÓRICAS 7

1.2.2 BASES NORMATIVAS 14

1.2.3 BASES JURISPRUDENCIALES 20

2 CAPITULO II 24

2.1 MECANISMOS DE PROTECCIÓN: DEFINICIÓN 24

2.1.1 CARACTERIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA 25

2.1.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES 25

2.2 PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LOS MECANISMOS 27

2.2.1 PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CUANTO AL DERECHO DE ALIMENTOS 27

2.2.2 PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL 30

2.2.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR 31

2.3 SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN 31

2.3.1 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL 32

2.4 MECANISMOS JUDICIALES DE PROTECCIÓN 35

2.4.1 PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS 36

2.4.2 METODOLOGÍAS DE DETERMINACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS 39

2.4.3 MECANISMOS DE APREMIO 42

2.5 ROL DE LAS UNIDADES JUDICIALES EN LA GARANTÍA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS EN ECUADOR 45

2.5.1 UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS 45

2.5.2 COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 46

2.5.3 SISTEMAS DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO 46

2.6 MECANISMOS ECONÓMICOS DE GARANTÍA 47
2.6.1 SISTEMAS DE RETENCIÓN Y COBRO 47
2.6.2 FONDOS Y PROGRAMAS DE APOYO 49
3 CAPITULO III 53
3.1 EFECTOS JURISPRUDENCIALES EN LA SENTENCIA NO. 2158-17-EP/21 EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALIMENTOS 53
3.1.1 ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA 53
3.1.2 ANTECEDENTES DEL CASO 54
3.1.3 RATIO DECIDENDI Y ARGUMENTOS PRINCIPALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 55
3.1.4 DECISIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA NO. 2158-17-EP/21 56
3.2 CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL MARCO DE SISTEMA DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA 65
3.2.1 NUEVAS DIRECTRICES PARA LAS MEDIDAS DE APREMIO 66
3.2.2 APLICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO 70
3.2.3 GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS 71
3.3 EFECTIVIDAD EN LA TUTELA JUDICIAL DE ALIMENTOS POS-SENTENCIA 72
3.3.1 CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL 72
3.3.2 APLICACIÓN DE LA SENTENCIA NO. 2158-17-EP/21POR PARTE DE LOS JUECES EN LA ACTUALIDAD 74
3.3.3 RESULTADOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS 75
CONCLUSIONES 77
RECOMENDACIONES 78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 80

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

INTRODUCCIÓN

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, establecido formalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ha ido evolucionando con el tiempo para fortalecer la protección integral de sus derechos. Busca garantizar que ante cualquier conflicto de intereses los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes prevalezcan sobre cualquier otra consideración, subrayando la necesidad de priorizar su bienestar, desarrollo integral y protección frente a situaciones de vulnerabilidad. Esta evolución refleja un compromiso global por asegurar que todas las decisiones que les afecten estén orientadas a promover su bienestar, respetando siempre su dignidad y derechos inherentes (Vargas, 2020).

En Ecuador, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se estableció como un eje fundamental de protección tras la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, lo que impulsó al país a modificar su normativa para salvaguardar de manera integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio está reconocido tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), los cuales priorizan el bienestar, desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes. La implementación del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), creado en 2015, refuerza este compromiso al garantizar una gestión eficaz y transparente de las pensiones alimenticias (Alarcón, 2023).

El uso de herramientas como el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) refuerza la eficacia de este principio al centralizar y automatizar los pagos de pensiones, asegurando que los recursos lleguen de manera oportuna para cubrir las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes. Este tipo de acciones demuestra que el principio puede traducirse en soluciones prácticas que beneficien directamente a los niños, niñas y adolescentes.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 2158-17-EP/21, abordó la vulneración del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en casos de incumplimiento del derecho de alimentos. Se ha determinado que los operadores judiciales infringieron este principio al negar un recurso de apelación en un juicio de alimentos. Esta decisión, basada en un problema técnico, dejó sin resolver la apelación y afectó directamente el acceso de los niños al derecho a una pensión alimenticia justa y oportuna.Ante la preocupante situación que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en relación con el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, se ha observado que los padres

deudores, de forma persistente, no cumplen con esta obligación lo que vulnera el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Uno de los principales factores que agravan esta problemática es la prevalencia de formalismos procesales, la falta de celeridad en los procesos judiciales y las inconsistencias en los procedimientos de notificación. Esta carencia de rigor ha facilitado que muchos deudores evadan sus responsabilidades. Esta situación ha llevado a una clara violación del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, reconocido tanto a nivel nacional como internacional (Calva et al., 2021).

En este contexto, resulta importante realizar una investigación exhaustiva que analice en profundidad las causas y consecuencias del incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, con el objetivo de garantizar la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, priorizando siempre su bienestar y desarrollo integral.

Situación problemática

La sentencia No. 2158-17-EP-21 expone una problemática significativa ante el incumplimiento de pensiones alimenticias que afecta directamente los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, quienes dependen de estos recursos para acceder a necesidades básicas como alimentación, atención médica y educación, pilares esenciales para su desarrollo integral. Esta situación no solo compromete su bienestar físico y emocional, sino que perpetúa desigualdades sociales y económicas, dejando a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad. Además, evidencia deficiencias en la implementación y aplicación efectiva de las normativas existentes, lo que permite que muchos deudores evadan sus responsabilidades sin consecuencias significativas, agravando el impacto en las familias afectadas y en la sociedad en general (Cangas et al., 2021).

El Estado desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en contextos donde su interés superior es vulnerado. En primer lugar, es responsabilidad del Estado garantizar que el marco normativo nacional e internacional se aplique de manera efectiva. Es fundamental que el sistema judicial sea eficiente y ágil, eliminando formalismos innecesarios y asegurando procesos de notificación efectivos que eviten que los deudores evadan sus responsabilidades herramientas como el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) deben ser fortalecidas para garantizar una gestión transparente y oportuna de los pagos, asegurando que los recursos lleguen a quienes los necesitan sin retrasos ni obstáculos técnicos (Valenzuela, 2023).

Esta investigación se centrará en analizar cómo las decisiones judiciales han abordado esta problemática, con el objetivo de identificar estrategias que garanticen una protección efectiva del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y aseguren que las pensiones alimenticias se cumplan oportunamente, mejorando así la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad alimentaria.

A partir de este análisis, resulta fundamental realizar una revisión teórica y bibliográfica que permita identificar estrategias efectivas para garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente. Esto servirá como base para abordar las vulnerabilidades relacionadas con el incumplimiento de las pensiones alimenticias y asegurar una protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Pregunta del problema

A partir de la sentencia No. 2158-17-EP/21, ¿Cómo el Estado ecuatoriano garantiza el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes a partir del principio del interés superior del niño ?

Idea a defender

La Vulneración del derecho del alimentado se genera a partir de que los operadores de justicia no observan el principio del interés superior del niño.

Con los antecedentes planteados, el presente trabajo investigativo tuvo como objetivo general analizar el incumplimiento de la obligación alimentaria a partir de la inobservancia del principio del interés superior del niño y la garantía del debido proceso.Este objetivo se logró cumplir con la ayuda de tres objetivos específicos. El primero fue identificar las bases teóricas, normativas y jurisprudenciales sobre el principio del interés superior del niño en el Ecuador. El segundo objetivo específico fue describir los mecanismos adaptados por el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a los alimentos con fundamento en el principio del interés superior del niño en Ecuador. Y, por último, el tercer objetivo específico fue explicar los efectos de la jurisprudencia No. 2158-17-EP/21 en relación al derecho del alimentado a partir del interés superior del niño y su inobservancia por parte de los aplicadores de justicia.

La metodología implementada en este trabajo es de tipo documental y bibliográfico, orientada a recopilar información teórica y normativa sobre los fenómenos legales relacionados con el incumplimiento del derecho de alimentos (Hernández, 2006). A través

de esta revisión, se analizan las implicaciones de este incumplimiento en el interés superior del niño, niña y adolescente, tomando como base normativas nacionales e internacionales.

El enfoque de la investigación es cualitativo, lo que permite interpretar de manera integral las dinámicas legales y sociales que afectan la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La población de estudio está conformada por el conjunto de normativas nacionales e internacionales relacionadas con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con un enfoque particular en aquellas que regulan el derecho a los alimentos y su incumplimiento (Hernández, 2006). La muestra se seleccionó de manera intencional, considerando aquellos instrumentos legales que resultan más relevantes para el análisis del caso concreto y que permiten una comprensión integral de la problemática.

Se empleará un diseño de investigación cualitativa de tipo estudio de caso. El caso de estudio será la sentencia No. 2158-17-EP/21, la cual servirá como punto de partida para un análisis profundo y contextualizado de las implicaciones del incumplimiento del derecho a alimentos en el interés superior del niño. Por otro lado, se utilizará la revisión documental, que consistirá en una exhaustiva revisión de la normativa nacional e internacional aplicable al caso, así como de la jurisprudencia relevante.

También se utilizará el análisis documental, empleando técnicas de análisis de contenido para identificar los principales argumentos jurídicos, las soluciones adoptadas por los tribunales y las posibles lagunas o contradicciones en la normativa. Finalmente, se realizará el análisis del caso detallado en la sentencia No. 2158-17-EP/21, identificando los hechos relevantes, las partes involucradas, las decisiones judiciales y las razones que las sustentaron.

CAPÍTULO I

BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL ECUADOR

Este capítulo expone los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, con énfasis en la protección del derecho a alimentos en Ecuador. Se abordarán los antecedentes de la investigación, la evolución histórica del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y el marco normativo tanto a nivel nacional como internacional. Finalmente, se analizará un caso jurisprudencial correspondiente a la sentencia Nro. 2301-18-EP-2023.

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el contexto nacional, se realizó una investigación de posgrado en la Universidad Católica de Cuenca, Facultad de Derecho, por Vásquez en el año 2021, titulada "El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias". El objetivo fue explicar y demostrar cuáles son las inhabilidades que no son suficientes para que se ejerzan medidas de coacción contra los deudores de más de dos pensiones alimenticias, y, por lo tanto, se verificó cuál es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes vulnerado. La investigación fue de tipo inductivo-deductivo. Concluyó que el principal objetivo es verificar la eficacia de las inhabilidades impuestas por el juez cuando se da el incumplimiento o la falta de pago. Esto guarda relación con la investigación, ya que es importante conocer las inhabilidades del deudor, pues esto hará más efectivo el cobro de las pensiones alimenticias, garantizando así el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En el contexto nacional, se realizó una investigación de posgrado en la Universidad Técnica de Machala, Ecuador, por Murillo en el año 2020, titulada "El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano". El objetivo fue analizar el principio del interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. La investigación fue cualitativa, y los métodos utilizados fueron científicos, histórico-lógico, exegético, revisión bibliográfica, análisis de contenido y analítico-sintético. Concluyó que se obtuvo una profunda reflexión, explicación y argumentación sobre esta norma constitucional, que viene a erradicar el vacío legal nacional e internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto guarda relación con la investigación, ya que es importante conocer cuáles son las normas

constitucionales que vienen a erradicar el vacío legal nacional e internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, logrando identificar los vacíos legales que afectan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En el contexto internacional, se realizó una investigación de posgrado en la Universidad Señor de Sipán (Perú), Facultad de Derecho, por Gallardo, en el año 2023, titulada "Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación". El objetivo fue determinar los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión alimenticia y el resguardo del interés superior del niño. La investigación fue de tipo cualitativa; en este sentido, se aplicaron entrevistas a especialistas y se analizaron sentencias emitidas en el juzgado. Concluyó que los obstáculos principales son los retrasos en la atención de escritos, la alta carga procesal en el juzgado, la falta de valorización económica de las necesidades del alimentista, la imposibilidad de demostrar la solvencia económica de los demandados que no cuentan con trabajo estable, la desarticulación de organismos financieros con los juzgados, la prevalencia de la capacidad económica del deudor e insuficiente aplicación del principio de celeridad procesal. Esto guarda relación con la investigación, ya que es importante conocer los mecanismos que afectan el principio de celeridad procesal, así como los factores que contribuyen al incumplimiento del pago de pensiones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes, y cómo estos afectan el interés superior.

En el contexto nacional, se realizó una investigación de posgrado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (Ecuador), Facultad de Derecho, por Ochoa et al., en el año 2021, titulada "Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador". El objetivo fue garantizar la protección de los niños y niñas en el estado ecuatoriano mediante disposiciones legales, acuerdos internacionales y políticas públicas nacionales que se han implementado para garantizar la protección integral de los derechos de los niños y niñas. La investigación fue de tipo cualitativo y concluyó identificando cuáles son las disposiciones legales, acuerdos internacionales y políticas públicas nacionales que se han implementado para garantizar la protección integral de los derechos de los niños y niñas. Sin embargo, actualmente persiste un elevado número de factores que atentan contra el desarrollo integral de los niños y niñas. Esto guarda relación con la investigación, ya que es importante identificar, prevenir y corregir estos elementos de diversa índole que vulneran los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes, afectando así el interés superior de los mismos.

En el contexto internacional, se realizó una investigación de posgrado en la Universidad Nacional de Tumbes (Perú), Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por la abogada Giovana Alexandra Chachay, en el año 2022, titulada "Vulnerabilidad del menor alimentista ante el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias". El objetivo fue analizar cuál es la vulnerabilidad del menor alimentista ante el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias. La investigación fue de tipo cuantitativa y concluyó que existe una vulneración al interés de los niños, niñas y adolescentes, puesto que los padres incumplen con el pago de la pensión alimenticia, vulnerando así el interés superior. Esto guarda relación con la investigación, ya que muestra claramente un panorama negativo en el cumplimiento de la pensión alimenticia. Es evidente que existe una vulneración al interés superior.

1.2 BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

1.2.1 BASES TEÓRICAS

1.2.1.1 Interés superior de los niños, niñas y adolescentes

Cárdenas (2021) afirma que "El interés superior de los niños, niñas y adolescentes constituye un principio jurídico fundamental que asegura el ejercicio pleno de todos sus derechos". El interés superior del niño, niña y adolescente es un principio fundamental que ha evolucionado a lo largo de la historia, reconociendo cada vez más a los niños como sujetos de derechos con necesidades y capacidades propias. Este principio se caracteriza por ser dinámico y adaptable, lo que significa que se ajusta a las circunstancias particulares de cada niño, niña y adolescentes a las realidades sociales cambiantes.

Este principio establece que todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes deben ser tomadas priorizando lo que resulte más beneficioso para su bienestar integral, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso.

El interés superior del niño, niña y adolescente no solo tiene una función orientadora, sino que constituye un principio jurídico vinculante que impone a los Estados parte la obligación de asegurar que todas las medidas, decisiones y actos relacionados con ellos estén dirigidos a promover su bienestar y desarrollo integral. Este principio asegura la protección de la dignidad, los derechos y el desarrollo pleno del niño, niña y adolescente, debiendo las autoridades actuar siempre de acuerdo con este interés primordial, sin que ninguna circunstancia justifique la discriminación en su aplicación. Evolución del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. La evolución del interés superior de los niños, niñas y adolescentes ha sido marcada por un proceso de reconocimiento progresivo de los derechos

de los niños, niñas y adolescentes. Inicialmente, los niños eran considerados propiedad de sus padres y su bienestar dependía de la voluntad de estos. Con el tiempo, se ha ido consolidando la idea de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y que el Estado tiene la obligación de protegerlos.

Es por eso por lo que se aborda el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuyo concepto engloba las siguientes características: su carácter dinámico y adaptable, que son esenciales para garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean respetados en todas las circunstancias. Los beneficiarios son todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción, y la evolución histórica de este principio ha sido fundamental para llegar a la comprensión actual de los derechos de la infancia.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio fundamental que guía todas las decisiones que afectan a los niños, niñas y adolescentes. Este principio garantiza que el bienestar y los derechos de los niños sean siempre la prioridad principal. A lo largo de la historia, ha evolucionado desde una concepción en la que los niños eran considerados propiedad de sus padres, hasta convertirse en un derecho humano universalmente reconocido. Hoy en día, este principio se aplica en todos los ámbitos que involucran a la infancia, desde la familia y la escuela hasta los sistemas judiciales y las políticas públicas. Sin embargo, a pesar de los avances, persisten desafíos como la pobreza, la violencia y la desigualdad, que obstaculizan el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Palacios(2021) consideran que la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes debería ser una prioridad primordial para todos los Estados. A pesar de la abundante legislación, acuerdos internacionales y políticas públicas diseñadas para garantizar su bienestar, persisten numerosos factores que vulneran su desarrollo integral.

La importancia de analizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador, a partir de un marco normativo internacional y nacional, se evidencia en un compromiso del Estado ecuatoriano con la garantía de estos derechos, respaldado por instrumentos legales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución de la República. El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado tanto en la Constitución ecuatoriana como en tratados internacionales, representa un compromiso fundamental del Estado para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de la niñez. No obstante, su aplicación efectiva

en la práctica judicial se enfrenta a obstáculos significativos que impiden su plena materialización.

A pesar de la claridad y precisión de las disposiciones normativas, diversos casos en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ponen de manifiesto una deficiente aplicación del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia, con frecuencia, anteponen formalismos procesales al bienestar de los niños, niñas y adolescentes, lo que se traduce en decisiones judiciales que contravienen sus derechos fundamentales. Entre las prácticas recurrentes se encuentran el archivo de demandas por falta de impulso procesal y el rechazo de pruebas de paternidad, actos que constituyen una vulneración del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, contraviniendo así los preceptos legales establecidos en la normativa nacional e internacional.

Este principio, aunque no definido de manera exhaustiva en la Convención sobre los Derechos del Niño, hace referencia al conjunto de acciones y procesos indispensables para asegurar un desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas y adolescentes (Montecé, 2017). Constituye un estándar obligatorio que debe orientar todas las decisiones que incidan en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, abarcando tanto el ámbito judicial como cualquier otra decisión que les afecte.

1.2.1.2 Derecho de alimentos

Los principales obstáculos para la adecuada aplicación del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador incluyen la insuficiente capacitación de los operadores de justicia, la prevalencia de formalismos procesales y la demora en la resolución de los casos. Para superar dichos obstáculos, resulta imprescindible reforzar la formación continua de jueces, fiscales y demás actores del sistema de justicia, simplificar los procedimientos judiciales y establecer mecanismos de supervisión que aseguren el cumplimiento efectivo de este principio. Además, es crucial fomentar la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos que les afectan, en función de su grado de madurez (Montecé, 2017).

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio fundamental que debe guiar todas las acciones que involucran a la niñez. Sin embargo, su aplicación efectiva en Ecuador requiere de un esfuerzo conjunto de todas las instituciones involucradas, así como de una mayor conciencia social sobre la importancia de proteger los derechos de los niños,

niñas y adolescentes. Es necesario avanzar hacia un sistema judicial donde el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sea siempre la prioridad y donde los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como sujetos de derechos con voz propia.

Para Guerra (2022), el derecho a la alimentación, como parte fundamental del interés superior del niño, se sustenta en la corresponsabilidad parental. Ambos progenitores tienen el deber de proveer lo necesario para el bienestar de sus hijos, incluyendo la alimentación adecuada. Esta corresponsabilidad se establece como un principio básico en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, y su fundamento radica en el reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en un entorno familiar que promueva su desarrollo integral.

Sin embargo, en la práctica, diversos factores pueden obstaculizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria, generando situaciones de vulnerabilidad para los niños, niñas y adolescentes. Uno de los factores más comunes es la situación económica de los progenitores. Dificultades financieras, desempleo o ingresos insuficientes pueden limitar la capacidad de uno o ambos padres para cubrir los gastos asociados a la alimentación de sus hijos. Esta situación se agrava en contextos de crisis económicas o desigualdad social (Guerra, 2022).

Otro factor relevante es la presencia de conflictos familiares y la separación de los padres. Cuando una pareja se separa, las tensiones y desacuerdos pueden generar disputas en torno a la custodia de los hijos y al cumplimiento de la obligación alimentaria. En estos casos, la falta de acuerdos o la incapacidad de los padres para colaborar pueden derivar en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y afectar negativamente el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

El desconocimiento de los derechos y obligaciones por parte de los padres también constituye una barrera significativa. En muchos casos, los progenitores desconocen la legislación vigente en materia de alimentos, sus derechos y sus obligaciones. Esta falta de información puede llevar a situaciones de incumplimiento involuntario o a la subestimación de la importancia de garantizar una alimentación adecuada para los hijos (Guerra, 2022).

La ineficacia de los mecanismos de protección establecidos para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria es un problema recurrente. A pesar de que existen diversos mecanismos legales y administrativos para hacer cumplir las obligaciones alimentarias, como las demandas por alimentos y las ejecuciones de sentencias, estos mecanismos suelen

ser lentos, burocráticos y poco efectivos. La falta de agilidad en los procedimientos y la dificultad para hacer cumplir las decisiones judiciales pueden generar un sentimiento de impunidad en los deudores alimentarios y prolongar la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho a la alimentación en el contexto de las relaciones parento-filiales se enfrenta a múltiples desafíos que deben ser abordados de manera integral. Es necesario fortalecer los mecanismos de protección existentes, promover la educación y la sensibilización sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y garantizar la aplicación efectiva de la legislación en materia de alimentos. Solo así se podrá asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a una alimentación adecuada y puedan desarrollar todo su potencial (Guerra, 2022).

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes trasciende la enunciación normativa para convertirse en un principio rector que debe guiar todas las decisiones que involucren a niños, niñas y adolescentes (Guerra, 2022). No obstante, la aplicación práctica de este principio ha sido objeto de múltiples debates y desafíos. El derecho alimentario constituye un componente esencial del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, es preciso reconocer que este derecho, si bien es fundamental, no es el único. Existen otros derechos igualmente relevantes, como el derecho a la educación, a la salud, a la identidad, a la protección contra el maltrato, entre otros. Es necesario un enfoque integral que garantice el ejercicio pleno de todos estos derechos.

Si bien es cierto que existen múltiples obstáculos, como la pobreza, la falta de empleo, la violencia intrafamiliar, entre otros, es fundamental profundizar en el análisis de estos factores para diseñar políticas públicas más efectivas. Es necesario identificar las causas estructurales que subyacen a estos problemas y diseñar intervenciones que aborden tanto las causas como los efectos (Rodríguez , 2018).

Por lo tanto, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes constituye un avance significativo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Sin embargo, es necesario seguir trabajando para garantizar su efectiva aplicación en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica fortalecer las instituciones, capacitar a los operadores de justicia, diseñar políticas públicas integrales y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de proteger los derechos de los más vulnerables (Rodríguez , 2018).

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en la legislación ecuatoriana y en tratados internacionales, representa un hito en la protección de los derechos de la infancia. Este principio, que orienta a todas las decisiones que afectan a los niños, niñas y adolescentes, busca garantizar su bienestar integral y su desarrollo pleno.

Entre los factores estructurales se destacan la falta de recursos económicos destinados a programas de protección infantil, la descoordinación entre las instituciones involucradas y la deficiente implementación de políticas públicas. A nivel cultural, persisten prácticas discriminatorias y una jerarquización de los derechos de los adultos sobre los de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la capacitación insuficiente de los profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes, así como actitudes paternalistas y proteccionistas, constituyen barreras individuales que dificultan la aplicación efectiva del principio (Cárdenas, 2021).

Las consecuencias de estas brechas son múltiples y graves. La vulneración de derechos, la perpetuación de desigualdades y los obstáculos para el desarrollo integral son solo algunas de las implicaciones para los niños, niñas y adolescentes. En particular, los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos vulnerables, como aquellos en situación de pobreza, los indígenas, los migrantes y los niños con discapacidad, se encuentran en una situación de mayor riesgo (Cárdenas, 2021).

Para avanzar hacia una aplicación efectiva del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es necesario adoptar medidas concretas a diferentes niveles. En primer lugar, se requiere fortalecer las instituciones encargadas de la protección de la infancia, dotándolas de los recursos necesarios y promoviendo una mayor coordinación entre ellas. Asimismo, es fundamental invertir en la capacitación de los profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes, fomentando una cultura de respeto a sus derechos (Cárdenas, 2021).

La participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de toma de decisiones es otro aspecto clave para garantizar que sus voces sean escuchadas y sus necesidades sean atendidas. Además, es necesario sensibilizar a la sociedad en general sobre la importancia de proteger los derechos de la infancia y promover una cultura de cuidado y protección.

En ese sentido, la investigación de Cárdenas pone de manifiesto la necesidad de redoblar los esfuerzos para garantizar el cumplimiento efectivo del principio del interés superior del niño en Ecuador. Superar los desafíos existentes requiere de una acción coordinada y sostenida

por parte del Estado, la sociedad civil y todos los actores involucrados en la protección de la infancia. Solo así podremos construir un futuro más justo y equitativo para las próximas generaciones.

Para Ochoa (2021), el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cimentado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), establece un marco normativo que prioriza el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todas las decisiones que les afecten. Este principio, aunque fundamental, enfrenta desafíos significativos en su aplicación práctica, particularmente en el ámbito de las relaciones familiares.

Uno de los derechos fundamentales que se ven vulnerados con frecuencia es el derecho a la alimentación, esencial para el desarrollo físico, cognitivo y emocional de los niños, niñas y adolescentes. Diversos factores socioeconómicos, culturales y legales conspiran para impedir el cumplimiento efectivo de este derecho, generando un impacto negativo en la calidad de vida de miles de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

Esta investigación busca examinar a fondo los factores profundos y las circunstancias actuales que contribuyen a la falta de cumplimiento del derecho a la alimentación. Entre estos factores se incluyen la pobreza, la desigualdad, la carencia de acceso a servicios básicos, la violencia doméstica, la desnutrición crónica y las deficiencias en las políticas gubernamentales. Además, se analizarán los efectos de esta situación en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, considerando su impacto en la salud, la educación y el bienestar emocional (Ochoa, 2021).

Para Ochoa (2021), la explicitación de que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes trasciende la mera enunciación normativa para convertirse en un principio rector que debe guiar todas las decisiones que involucren a niños, niñas y adolescentes. No obstante, la aplicación práctica de este principio ha sido objeto de múltiples debates y desafíos.

La importancia del derecho alimentario es un componente esencial del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, es preciso reconocer que este derecho, si bien es fundamental, no es el único. Existen otros derechos igualmente relevantes, como el derecho a la educación, a la salud, a la identidad, a la protección contra el maltrato, entre otros. Es necesario un enfoque integral que garantice el ejercicio pleno de todos estos derechos.

Por lo tanto, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes constituye un avance significativo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Sin embargo, es necesario seguir trabajando para garantizar su efectiva aplicación en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica fortalecer las instituciones, capacitar a los operadores de justicia, diseñar políticas públicas integrales y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de proteger los derechos de los más vulnerables (Rodríguez , 2018).

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en la legislación ecuatoriana y en tratados internacionales, representa un hito en la protección de los derechos de la infancia. Este principio, que orienta a todas las decisiones que afectan a los niños, niñas y adolescentes, busca garantizar su bienestar integral y su desarrollo pleno.

1.2.2 BASES NORMATIVAS

1.2.2.1 El interés superior del niño, niña y adolescente dentro del marco normativo nacional

El Código de la niñez y adolescencia (2003), en el capítulo primero titulado “Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos”, en el artículo 11 señala:

> Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que todas las decisiones y acciones que involucren a los niños, niñas y adolescentes deben priorizar su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos. Este principio rector no solo reconoce a los niños como sujetos de derechos, sino que también impone a las autoridades y a todas las instituciones la obligación de

garantizar su cumplimiento. La aplicación efectiva de este principio implica un equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, siempre privilegiando la realización de sus derechos y garantías. En este sentido, los jueces y administradores de justicia deben tomar decisiones que aseguren el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por encima de cualquier otro interés.

En la actualidad también se consagra el principio del interés superior del niño con rango constitucional.En la Constitución del (2008), en el capítulo quinto "Niñas, niños y adolescentes", en el artículo 44 señala:

> Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo manifestado por esta norma suprema del Estado, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes está por encima de los textos legales por mandato constitucional. La sociedad y la familia tienen la responsabilidad primordial de promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos, con un énfasis particular en el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Esto significa que los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes deben prevalecer sobre los de otras personas en todas las decisiones y acciones que les conciernan.

Luego de analizar el marco normativo ecuatoriano y su enfoque en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es fundamental ampliar la perspectiva y explorar cómo este principio se materializa en otros países de la región. A continuación, se presenta un análisis comparativo de la normativa internacional sobre el interés superior del niño en Colombia, Perú, Paraguay y Brasil, considerando que estos países comparten un contexto histórico, cultural y jurídico similar.

1.2.2.2 Normativa extranjera

1.2.2.2.1 Colombia

En Colombia, al igual que Ecuador, se ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y se han incorporado sus principios en su Constitución y legislación interna. El Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano establece el interés superior del niño como principio rector y orientador de todas las decisiones que afecten a los menores de edad. El país ha desarrollado políticas públicas y programas específicos para garantizar el cumplimiento de este principio, como la creación de la Defensoría del Pueblo para la Infancia (Morales, 2022).

El Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano constituye un hito en la protección de los derechos de los menores de edad, al establecer el interés superior del niño como principio rector y orientador de todas las decisiones que les afecten. Este principio fundamental garantiza que las necesidades y el bienestar de los niños y adolescentes sean la prioridad en cualquier situación.

Como resultado de este marco normativo sólido, Colombia ha desarrollado políticas públicas y programas específicos dirigidos a asegurar el cumplimiento del interés superior del niño. Un ejemplo destacado es la creación de la Defensoría del Pueblo para la Infancia, una institución encargada de velar por los derechos de los menores de edad y de brindarles asistencia y protección.

Colombia ha demostrado un compromiso significativo con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al incorporar los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño en su legislación interna y al establecer mecanismos institucionales para garantizar su cumplimiento. La experiencia colombiana puede servir como referencia para otros países de la región en la búsqueda de una protección integral de los derechos de la infancia.

1.2.2.2.2 Perú

En Perú, el Código de los Niños y Adolescentes consagra el interés superior del niño como un derecho fundamental y un principio rector de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. La legislación peruana ha establecido mecanismos de protección especializados, como los juzgados de familia y las fiscalías especializadas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de este principio (Del Castillo, 2016).

En Perú, se ha comprendido que las necesidades y el bienestar de los niños y adolescentes deben ser la prioridad en cualquier situación, y que todas las instituciones y personas involucradas en su cuidado deben actuar en consecuencia. Para garantizar el cumplimiento efectivo de este principio, la legislación peruana ha establecido mecanismos de protección especializados. Los juzgados de familia y las fiscalías especializadas son ejemplos claros de estos mecanismos, ya que están diseñados específicamente para atender los casos relacionados con niños, niñas y adolescentes, y para asegurar que sus derechos sean respetados y protegidos.

La referencia a Del Castillo (2016) sugiere que existe una base académica y documental que respalda esta afirmación, lo cual refuerza la solidez de la afirmación sobre la protección del interés superior del niño en Perú.

1.2.2.2.3 Paraguay

Paraguay también ha incorporado el interés superior del niño en su Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia. La legislación paraguaya establece que el interés superior del niño debe ser considerado en todas las decisiones que afecten a los menores de edad, tanto en el ámbito familiar como en el institucional. El país ha desarrollado programas de protección integral para garantizar el cumplimiento de este principio (Pereira, 2020). La legislación paraguaya establece de manera clara que el interés superior del niño debe ser el criterio rector en cualquier situación que involucre a un menor de edad. Esta disposición legal garantiza que las necesidades y los derechos de los niños sean siempre considerados y respetados.

Además, Paraguay ha desarrollado programas de protección integral para asegurar el cumplimiento efectivo del principio del interés superior del niño. Estos programas tienen como objetivo brindar a los niños y adolescentes las herramientas y los recursos necesarios para su desarrollo pleno y para protegerlos de cualquier forma de violencia, abuso o explotación.

La referencia a Pereira (2020) indica que existe una base académica y documental que respalda esta afirmación, lo cual refuerza la solidez de la afirmación sobre la protección del interés superior del niño en Paraguay.

1.2.2.2.4 Brasil

Brasil, como uno de los países más grandes de América Latina, ha sido pionero en la protección de los derechos del niño. El Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) brasileño

establece el interés superior del niño como principio fundamental y orientador de todas las medidas protectoras y socioeducativas. Brasil ha desarrollado un sistema de protección integral a la infancia y la adolescencia, con una amplia red de servicios y programas dirigidos a garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños.

Si bien cada país tiene particularidades en su legislación y sistema de protección a la infancia, todos ellos comparten un denominador común: el reconocimiento del interés superior del niño como un principio fundamental y rector. Este principio se ha traducido en la creación de marcos normativos específicos, la implementación de políticas públicas y la creación de mecanismos de protección especializados (Gómez, 2013).

Al situar a Brasil como un referente en la región, el fragmento subraya la importancia de este principio como un denominador común en América Latina. Sin embargo, es crucial reconocer que, si bien el ECA ha sido un avance significativo, su implementación efectiva y la garantía de los derechos de todos los niños y adolescentes siguen siendo desafíos constantes. La existencia de una red de servicios y programas diseñados para proteger a los niños indica un compromiso del Estado brasileño con esta causa. No obstante, la calidad y cobertura de estos servicios pueden variar considerablemente entre las diferentes regiones del país, lo que genera desigualdades en el acceso a la protección.

1.2.2.2.5 Convención de derechos de los niños

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes está claramente establecido en la Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño (1989), instrumento internacional más importante en cuanto a los derechos de los niños. Este establece en el artículo 3, inciso 1:

> Art.3 inciso 1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos es una norma internacional de suma relevancia para la protección de los derechos de la infancia, obligatoria para los estados la convención establece que los Estados deben priorizar el bienestar y los derechos de niños, niñas y adolescentes en todas sus decisiones el artículo 3 dispone que, en todas las medidas concernientes a los menores de edad, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial.

La Convención, al ser un instrumento internacional de gran relevancia, obliga a los Estados Partes a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efecto a los derechos reconocidos en ella. En este sentido, el artículo 3 impone una obligación clara a los Estados de garantizar que el interés superior del niño sea siempre una consideración primordial en todas sus acciones.

Al establecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como un principio rector, la Convención reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y no objetos de protección. Esto significa que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser escuchados, a participar en las decisiones que les afectan y a que se respeten sus opiniones. Además, implica que los Estados deben adoptar medidas especiales para proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, como los niños, niñas y adolescentes indígenas, refugiados y los privados de libertad.

El principio del interés superior de los niños,niñas y adolescentes, consagrado en la Convención Interamericana, es un concepto fundamental para la protección integral de los derechos de la infancia. Este principio obliga a los Estados a priorizar el bienestar y los derechos de los niños,niñas y adolescentes en todas sus decisiones, garantizando así su desarrollo pleno y armónico.

1.2.2.2.6 Convención americana sobre derechos humanos

La convención americana sobre los Derechos Humanos (1969), titulado “Derechos del niño”, establece en el Artículo 19 “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado”.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir la protección especial que necesitan. Esta debe ser garantizada por su familia, la sociedad y el Estado. Esto destaca la responsabilidad compartida de la familia, la sociedad y el Estado en asegurar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos que requieren medidas específicas para garantizar su desarrollo pleno. Este principio es una pieza clave para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a un entorno que les permita desarrollarse de manera segura y digna.

La Convención Americana, a través del Artículo 19, reconoce de manera explícita que los niños, debido a su condición de menores, requieren medidas de protección específicas. Este artículo destaca la responsabilidad compartida que tienen la familia, la sociedad y el Estado en garantizar el bienestar integral de los niños.

Al establecer que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir protección especial, la Convención subraya la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y la necesidad de brindarles cuidados y atención adecuados para su desarrollo pleno. Esta protección especial debe ser proporcionada en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo su salud, educación, desarrollo social y protección contra el maltrato y la explotación.

Entonces, se puede evidenciar la importancia de reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es decir, como personas con capacidad para ejercer sus derechos y exigir que se respeten. Esta perspectiva es fundamental para superar visiones paternalistas y garantizar que los niños, niñas y adolescentes participen activamente en las decisiones que les afectan.

1.2.3 BASES JURISPRUDENCIALES

1.2.3.1 Opinión consultiva oc-17/2002

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-17/2002, establece de manera clara que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe ser una consideración primordial en todas las decisiones y acciones que los involucren. Este principio implica que los Estados están obligados a proporcionar una protección integral y holística de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, abarcando no solo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte enfatiza la necesidad de asegurar que los niños, niñas y adolescentes participen activamente en las decisiones que les afectan, en función de su edad y madurez. Esta participación refuerza el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no simplemente como objetos de protección. La Corte sostiene que este enfoque es esencial para garantizar que el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean siempre la prioridad principal en todas las políticas y decisiones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

La Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos representa un hito en la consolidación del interés superior del niño como un principio rector en la protección de los derechos de la infancia en el ámbito interamericano. Este pronunciamiento judicial ha tenido un impacto trascendental en la interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la

niñez, y ha servido como referente para los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la elaboración y reforma de sus legislaciones nacionales.

La Corte Interamericana, en su análisis, establece que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe ser una consideración primordial en todas las decisiones y acciones que involucren a los niños, niñas y adolescentes. La CIDH enfatiza que el interés superior del niño no es un concepto estático, sino que debe ser interpretado y aplicado de manera dinámica, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y las mejores prácticas internacionales.

La Opinión Consultiva OC-17/2002 ha tenido un impacto significativo en diversos ámbitos. En primer lugar, ha contribuido a fortalecer la protección jurídica de los niños en el ámbito interamericano, al establecer un estándar claro y exigible para los Estados. En segundo lugar, ha impulsado la adopción de medidas legislativas y políticas públicas dirigidas a garantizar el cumplimiento del principio del interés superior del niño. En tercer lugar, ha fomentado la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que les afectan, lo cual ha dado lugar a una mayor conciencia sobre sus derechos y necesidades.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados, persisten desafíos en la implementación efectiva del principio del interés superior del niño. Entre ellos se encuentran la falta de recursos, la capacitación insuficiente de los operadores jurídicos y sociales, y la persistencia de prácticas culturales y sociales que discriminan a los niños.

La Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos representa un hito en la protección de los derechos de la infancia. Al consagrar el principio del interés superior del niño como un estándar normativo de primer orden, este pronunciamiento judicial ha sentado las bases para una protección integral y holística de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito interamericano. Sin embargo, es fundamental que los Estados continúen trabajando para garantizar la plena implementación de este principio y para superar los desafíos que aún persisten en la protección de los derechos de la infancia.

1.2.3.2 Análisis de la sentencia nro. 2301-18-ep-2023

La Corte reitera que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones judiciales, conforme al marco normativo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño. La decisión judicial que fijó la pensión alimenticia sin observar correctamente las disposiciones legales aplicables

constituye una vulneración del derecho a la seguridad jurídica, que implica la certeza y previsibilidad en las decisiones judiciales. La Corte subraya que las leyes deben ser interpretadas y aplicadas de manera que se protejan eficazmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Al no hacerlo, se afectaron los derechos del niño, lo cual es inaceptable según los estándares internacionales de derechos humanos.

Esta sentencia destaca la obligación de los Estados de aplicar las leyes de manera coherente y justa para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enfatizando que cualquier vulneración de estos derechos, especialmente en lo relativo a la pensión alimenticia, debe ser rectificada para garantizar su bienestar y desarrollo integral. Se resalta que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes no es solo un principio abstracto, sino una norma de conducta concreta que debe guiar todas las acciones y decisiones que involucren a los niños, niñas y adolescentes.

El análisis de la sentencia nos ayuda a enfatizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la seguridad jurídica, la correcta aplicación de la ley y las obligaciones de los Estados. Esta sentencia proporciona una guía clara y robusta para la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes.

La sentencia Nro. 2301-18-EP-2023 eleva significativamente los estándares de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador al exigir a los operadores de justicia una interpretación y aplicación rigurosa de las normas que garanticen el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes. Esta decisión enfatiza la importancia de la seguridad jurídica en este ámbito, estableciendo que las decisiones judiciales deben ser claras, predecibles y basadas en una interpretación correcta de la ley. Además, reafirma la obligación estatal de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tanto a nivel nacional como internacional (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La sentencia también contribuye a la concreción del principio del interés superior del niño, vinculándolo directamente con la aplicación correcta de las normas sobre pensiones alimenticias y subrayando que este principio debe guiar todas las decisiones que involucren a niños, niñas y adolescentes. Los jueces deben interpretar las normas de manera que se favorezca la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluso cuando existan lagunas o ambigüedades en la legislación.

Esta sentencia aporta valiosos elementos para enriquecer la jurisprudencia ecuatoriana en materia de protección de la niñez. Se convierte en un precedente obligatorio para los jueces

ecuatorianos en casos similares, estableciendo una guía clara sobre cómo interpretar y aplicar las normas relacionadas con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la pensión alimenticia (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Asimismo, se convierte en una herramienta para fortalecer los argumentos de abogados y defensores de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y resalta la necesidad de una formación continua de los jueces en materia de derechos de la niñez.

A pesar de estos avances, persisten desafíos. La falta de recursos, la necesidad de consolidar una cultura de derechos y la importancia de una mayor coordinación interinstitucional son algunos de ellos. Sin embargo, esta sentencia representa un paso importante en la consolidación de un sistema de protección de la niñez más sólido y efectivo en Ecuador. Es fundamental continuar trabajando para superar los desafíos existentes y garantizar que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes sea una realidad para todos los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos.

La sentencia Nro. 2301-18-EP-2023 representa un hito en la jurisprudencia ecuatoriana al consolidar el principio del interés superior del niño como un eje central en las decisiones judiciales que involucran a los niños, niñas y adolescentes. Este pronunciamiento judicial no solo reafirma los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez, sino que también establece un precedente importante para la interpretación y aplicación de las normas nacionales en esta materia.

La Corte, al analizar el caso concreto, destaca la importancia de aplicar de manera correcta las disposiciones legales aplicables, en particular aquellas relacionadas con la fijación de pensiones alimenticias. Al hacerlo, subraya que la seguridad jurídica es un derecho fundamental que garantiza la certeza y previsibilidad en las decisiones judiciales. En este sentido, la sentencia enfatiza que los jueces deben interpretar y aplicar las leyes de manera que se protejan eficazmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando se trata de derechos tan fundamentales como el derecho a la alimentación.

Al vincular el principio del interés superior del niño con la seguridad jurídica y la correcta aplicación de la ley, la sentencia establece un estándar elevado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Los jueces, al tomar decisiones en casos que involucran a menores, deben asegurarse de que sus resoluciones estén basadas en una interpretación rigurosa de las normas y que prioricen el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO II

MECANISMOS ADAPTADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LOS ALIMENTOS CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN ECUADOR

En este capítulo, se abordarán los mecanismos adaptados por el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a la alimentación con fundamento en el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Se analizará cómo el incumplimiento de este derecho por parte de los progenitores o responsables puede afectar gravemente el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes y cómo el Estado ha diseñado instrumentos legales y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, así como también las falencias. De esta manera, se explorará el papel de las instituciones encargadas de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes y cómo, a través de estos mecanismos, se busca garantizar que sus necesidades fundamentales sean atendidas, promoviendo su desarrollo físico, emocional y social.

El principio del interés superior del niño, niña y adolescente es un pilar clave en la legislación ecuatoriana, establecido en la Constitución de la República. Este principio tiene como objetivo asegurar el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, priorizando sus necesidades y derechos en todas las decisiones que les afecten. En este marco, el derecho a la alimentación es fundamental para su bienestar integral (UNICEF, 2018). En respuesta a esta situación, el Estado ecuatoriano ha implementado diversos mecanismos para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

2.1 MECANISMOS DE PROTECCIÓN: DEFINICIÓN

Los mecanismos de protección son herramientas legales y procedimentales creadas para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, en este caso, el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2018). Estos mecanismos posibilitan que las autoridades pertinentes intervengan en casos de violación de derechos y tomen las acciones necesarias para restablecerlos y proteger a las personas afectadas.

La Defensoría del Pueblo, 2020, indica que:

> El rol principal del Estado ecuatoriano es el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos

internacionales; para materializar esa garantía, la organización estatal prevé como uno de sus mecanismos la potestad normativa ejercida por la Asamblea Nacional cuyo rol es el de adecuar formal y materialmente las leyes a los derechos y principios previstos en la Constitución de modo de garantizar la dignidad del ser humano, de forma especial a los grupos de atención prioritaria entre los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes (Defensoría del Pueblo, 2020).

2.1.1 CARACTERIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se indica que "Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Los mecanismos de protección son un tipo específico de mecanismos de garantía que se enfocan en prevenir, detectar y atender situaciones de riesgo o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos mecanismos buscan identificar a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, brindarles atención integral y, en caso de ser necesario, separarlos de su entorno familiar y ubicarlos en un ambiente seguro y protector. Algunas medidas para erradicar la discriminación y los mecanismos de protección son: las medidas de debida diligencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

2.1.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La legislación ecuatoriana ha tejido una red de mecanismos de protección para resguardar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes. Estos instrumentos, diseñados para complementarse y operar de manera conjunta, aseguran que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a los alimentos necesarios para su desarrollo integral (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es importante destacar que las instituciones del Estado y sus normativas intentan garantizar este derecho; sin embargo, en el desarrollo del documento se evaluará si se logra cumplir con tal garantía.

Por otro lado, Trujillo (2020) indica que las acciones constitucionales son derechos en sí mismos; por lo tanto, existe la obligación internacional de los Estados de utilizar garantías judiciales que protejan los derechos humanos en sus ordenamientos jurídicos. La acción constitucional debe amparar los derechos humanos; uno de los mecanismos es la acción de

protección contenida en la Constitución del Ecuador, vigente desde octubre de 2008. “Por sí misma no constituye una respuesta satisfactoria o suficiente para que la misma se torne efectiva y adecuada, sino que depende de la práctica jurídica, de la voluntad política y del control concreto o abstracto de la Constitución que ejerce la Corte Constitucional con carácter vinculante” (Trujillo, 2020).

La legislación ecuatoriana ha dado un paso importante al establecer estos mecanismos de protección. Sin embargo, es fundamental fortalecer su implementación, coordinar las acciones de las diferentes instituciones involucradas y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de este derecho. Solo así podremos asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a una alimentación adecuada y puedan desarrollar todo su potencial. El sistema de protección del derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador encuentra su sustento en un sólido marco jurídico, tanto nacional como internacional.

Este entramado legal garantiza que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a los recursos necesarios para su desarrollo integral. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 constituye el basamento fundamental de este sistema, donde se consagra el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, reconociendo que sus derechos deben prevalecer en cualquier decisión que les afecte. Además, la Constitución garantiza el derecho a la alimentación como un derecho fundamental, lo que significa que el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que todos los niños y niñas puedan acceder a alimentos suficientes y nutritivos.

Complementando a la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, aún vigente, desarrolla en detalle los derechos de los niños, niñas y adolescentes y establece los procedimientos para hacerlos efectivos. Este código dedica un capítulo especial al derecho a la alimentación, detallando las obligaciones de los padres, tutores y del Estado en esta materia. Por otro lado, a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado más importante en materia de derechos de la infancia. Este instrumento internacional reconoce el derecho de todos los niños a un nivel de vida adecuado, que incluye la alimentación. La Convención ha sido ratificada por Ecuador, lo que significa que el Estado se ha comprometido a cumplir con las disposiciones contenidas en ella.

En conjunto, estos instrumentos legales conforman un sólido marco normativo que protege el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Sin embargo, es

importante destacar que la efectividad de este marco depende de su implementación y de la voluntad política de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La protección del derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad civil y las familias. A través de la aplicación efectiva de los mecanismos de protección y el fortalecimiento de las políticas públicas, es posible construir un futuro más justo y equitativo para todos los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.

2.2 PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LOS MECANISMOS

2.2.1 PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CUANTO AL DERECHO DE ALIMENTOS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024, indica que:

> El artículo 19 de la Convención Americana indica que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. El interés superior del niño se encuentra previsto en el Art. 44 de la Constitución de la República y en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, si bien no está completamente desarrollado conceptualmente, se dice que toda resolución sobre niñez y adolescencia deberá atender al interés superior del niño, al que se lo concibe como principio, que se orienta a la satisfacción y ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al que todas las autoridades administrativas y judiciales se encuentran compelidas al tomar sus decisiones. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024)

Mientras que en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones. La Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 (UNICEF, 2006). Los mecanismos y sistemas de protección que adoptan los Estados deben articularse a partir del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentra en el artículo 3.1 de la Convención y dispone que, en todas las medidas que les conciernan, las autoridades estatales deben considerar el mejor interés de niños, niñas y adolescentes (Defensoría Pública del Ecuador, 2022).

Convención de los Derechos del Niño, Artículo 3: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (…)" (Calderón, 2020). Mientras que la Convención de los Derechos del Niño, Artículo 3: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (…)" (Defensoría Pública del Ecuador, 2024).

Y, Art. 1: Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El incumplimiento del derecho a los alimentos por parte de los progenitores o responsables constituye una grave vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En Ecuador, el Estado ha establecido diversos mecanismos de protección para proteger a este grupo vulnerable, los cuales se sustentan en principios fundamentales que orientan su diseño e implementación.

A continuación, se indican los Derechos y Obligaciones de los progenitores con los niños, niñas y adolescentes, según el Código de la Niñez y Adolescencia, 2003:

Art. 37: El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad, y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos e hijas.

Art. 39: Derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación. Son derechos y deberes de los progenitores y demás responsables de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 61: Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás. Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo.

Art. 106: Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad. Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión, observará las siguientes reglas: 1. Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija; 2. A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Art. 193: Políticas de Protección integral. Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: 1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Art. 274: Resolución provisional. En los juicios sobre patria potestad, prestación de alimentos y régimen de visitas, el juez necesariamente hará una fijación provisional sobre la pretensión del accionante, en la misma audiencia de que trata el artículo anterior. Si existe acuerdo de los progenitores al respecto, se pondrá término al juzgamiento.

Este principio, consagrado en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y Adolescencia, establece que todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes deben priorizar su bienestar y desarrollo integral. En el ámbito del derecho a los alimentos, este principio implica que cualquier medida adoptada, ya sea judicial o administrativa, debe tener como objetivo primordial garantizar que los niños, niñas y adolescentes reciban la alimentación adecuada para su crecimiento y desarrollo físico y mental.

2.2.2 PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

La protección integral reconoce que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son interdependientes e indivisibles. En el caso del derecho a la alimentación, este principio implica que la protección de este derecho debe abordarse de manera integral, considerando no solo el aspecto económico, sino también los aspectos social, psicológico y emocional (UNICEF, 2022). Es decir, se debe garantizar no solo que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a alimentos, sino también que estos sean adecuados, seguros y que promuevan una alimentación saludable.

En el año 2019, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, donde se indica que esta es la encargada de “Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza. Además, se señalan como principios de su accionar la independencia, autonomía, pluralismo, igualdad y no discriminación, progresividad y no regresividad, informalidad, gratuidad y celeridad, y desconcentración” (Defensoría del Pueblo, 2021).

La Secretaría de Derechos Humanos indica que las atribuciones y funciones del Servicio de Protección Integral (SPI) se enmarcan en el cumplimiento de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de 2008, que define a Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, así como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde se tipifican y sancionan distintas formas de violencia. De forma especial, se establece lo previsto en la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su Reglamento, con el “objeto de prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, en toda su diversidad en los ámbitos público y privado” (Secretaría de Derechos Humanos, 2020). Esta institución atendió a 85.378 personas, atendiendo al 80% del total, principalmente en procesos de alimentos, liquidación y alimentos congruos (Defensoría Pública del Ecuador, 2023).

2.2.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR

Según el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2019, indica que:

> El principio de corresponsabilidad establece que tanto el Estado como la familia y la sociedad civil son responsables de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el contexto del derecho a los alimentos, este principio implica que tanto los progenitores como el Estado tienen la obligación de proporcionar los recursos necesarios para asegurar una alimentación adecuada. Asimismo, la sociedad civil, a través de organizaciones no gubernamentales y otros actores, debe participar activamente en la promoción y defensa de este derecho (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2019).

Este principio establece que los Estados deben adoptar medidas progresivas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la alimentación. Esto significa que los Estados deben tomar medidas concretas para mejorar continuamente las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes y evitar retrocesos en los derechos ya conquistados. En el caso del derecho a la alimentación, este principio implica que el Estado debe implementar políticas públicas que garanticen el acceso a alimentos.

Los principios de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, corresponsabilidad, y progresividad y no regresividad constituyen los pilares fundamentales de los mecanismos de protección del derecho a la alimentación en Ecuador. Estos principios orientan el diseño e implementación de políticas públicas y acciones judiciales destinadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

2.3 SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN

El incumplimiento del derecho a los alimentos constituye una grave vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y compromete su desarrollo integral. En Ecuador, se ha establecido un sistema institucional de protección con el objetivo de garantizar el cumplimiento de este derecho fundamental. Este sistema, conformado por diversas instituciones, trabaja de manera coordinada para prevenir, atender y sancionar el incumplimiento de la obligación alimentaria, priorizando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El sistema institucional de protección comprende una serie de mecanismos y procedimientos destinados a garantizar que los niños y adolescentes reciban la atención y los recursos necesarios para el ejercicio pleno de sus derechos. Entre las acciones que lleva a cabo se incluyen la supervisión de la ejecución de las obligaciones alimentarias, la intervención judicial en casos de incumplimiento, la asistencia social a familias en situación de vulnerabilidad, y la coordinación interinstitucional para asegurar el acceso efectivo a la alimentación. Además, el sistema brinda orientación y apoyo a los progenitores para que cumplan con sus responsabilidades alimentarias, implementando medidas correctivas cuando sea necesario y promoviendo políticas públicas que contribuyan a la mejora continua de las condiciones de vida de los niños y adolescentes.

2.3.1 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

2.3.1.1 Roles y competencias de las instituciones de protección

En Ecuador, diversas instituciones del Estado trabajan de manera complementaria y coordinada para garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento con lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador (2008) y los tratados internacionales ratificados, como la Convención sobre los Derechos del Niño. El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en su rol de órgano encargado de la formulación de políticas públicas, define directrices y coordina acciones interinstitucionales con otras entidades del Estado para asegurar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país. En particular, se enfoca en la implementación de políticas que garanticen el acceso a una alimentación adecuada, alineándose con los principios de igualdad, no discriminación y progresividad establecidos en la Constitución (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2024).

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ejecuta programas sociales orientados a mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes. Estos programas incluyen transferencias monetarias directas a las familias y el programa de alimentación escolar, como medidas específicas para garantizar el acceso a una alimentación suficiente, adecuada y nutritiva, en concordancia con el artículo 13 de la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). A través de estos programas, el MIES contribuye a mitigar la pobreza y la inseguridad alimentaria, buscando la igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2024).

Por su parte, la Defensoría del Pueblo actúa como garante y vigilante de los derechos humanos, en particular de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realizando investigaciones para proteger dichos derechos y promover la aplicación efectiva de los mismos. De acuerdo con el artículo 205 de la Constitución, la Defensoría tiene la facultad de interponer recursos legales y tomar medidas para asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales (Defensoría Pública, 2024).

La Función Judicial Especializada tiene un papel central en la resolución de conflictos relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria, garantizando el acceso a la justicia y la ejecución de los derechos alimentarios, según lo dispuesto en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia. Los jueces especializados en materia de familia son los encargados de determinar la cuota alimentaria y de adoptar medidas para asegurar su cumplimiento, asegurando así el bienestar de los niños, niñas y adolescentes (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Estas instituciones, aunque trabajan de manera interdependiente, enfrentan retos significativos, como la necesidad de mejorar la coordinación entre ellas y optimizar la eficiencia en la ejecución de programas sociales. A pesar de los avances logrados, es crucial continuar fortaleciendo el sistema institucional de protección para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes en Ecuador puedan acceder a una alimentación adecuada, como parte de su derecho al bienestar integral, conforme al principio de interés superior consagrado en la Constitución de la república del Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.3.1.2 Mecanismos de coordinación interinstitucional

Retomando el punto de partida, el sistema institucional de protección del derecho a los alimentos en Ecuador está conformado por un conjunto de instituciones que, de manera coordinada, buscan garantizar el cumplimiento de este derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes (Rodríguez, 2018). Cada una de estas instituciones posee roles y competencias específicas que contribuyen a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Para garantizar la efectividad del sistema de protección del derecho a la alimentación, es fundamental establecer sólidas redes de coordinación entre las diferentes instituciones involucradas. La creación de comités interinstitucionales fomenta espacios de diálogo y colaboración, permitiendo una toma de decisiones más informada y consensuada. Estos

comités, a su vez, pueden desarrollar protocolos de actuación específicos que establezcan los procedimientos a seguir en casos de incumplimiento de la obligación alimentaria, asegurando una respuesta rápida y eficaz.

La implementación de sistemas de información compartidos facilita el intercambio de datos entre las diferentes instituciones, optimizando la gestión de los casos y evitando duplicidades. Además, la capacitación conjunta del personal involucrado en la protección del derecho a la alimentación fortalece las capacidades institucionales y garantiza una atención de calidad a las personas beneficiarias (Rodríguez , 2018).

2.3.1.3 Protocolos de actuación

Los protocolos de actuación constituyen instrumentos indispensables para garantizar una respuesta oportuna y efectiva ante los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria. Estos protocolos deben establecer una ruta clara y precisa, definiendo los pasos a seguir desde la recepción de una demanda hasta la resolución del caso. En primer lugar, es fundamental establecer canales de recepción de demandas claras y accesibles, así como plazos máximos para su atención inicial (Benavides, 2024). Posteriormente, se debe definir un procedimiento riguroso para la investigación de cada demanda, con el fin de recabar toda la información necesaria para tomar decisiones fundamentadas.

Es crucial establecer las responsabilidades específicas de cada institución involucrada en la atención de estos casos, asegurando una coordinación efectiva y evitando duplicidades. Es indispensable contar con mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y realizar los ajustes necesarios para garantizar una protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El sistema institucional de protección del derecho a los alimentos en Ecuador ha demostrado avances notables, pero aún presenta desafíos que requieren atención. Para consolidar este sistema y garantizar una protección efectiva, es fundamental adoptar una serie de medidas estratégicas. Se debe fortalecer la coordinación interinstitucional, consolidando los mecanismos existentes y creando nuevos espacios de diálogo que permitan una articulación más fluida entre las diferentes instituciones involucradas. Además, es imprescindible invertir en la capacitación continua del personal encargado de atender los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria, garantizando así una atención especializada y de calidad (Benavides, 2024).

Es fundamental llevar a cabo campañas de sensibilización a gran escala para concientizar a la sociedad sobre la importancia del derecho a la alimentación y la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, es necesario simplificar los trámites administrativos y judiciales relacionados con el cumplimiento de la obligación alimentaria, agilizando los procesos y reduciendo la burocracia. También es indispensable garantizar la asignación de los recursos financieros necesarios para la implementación efectiva de las políticas y programas destinados a garantizar el derecho a la alimentación, asegurando así la sostenibilidad de las acciones emprendidas.

2.4 MECANISMOS JUDICIALES DE PROTECCIÓN

El derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes es un derecho fundamental que el Estado ecuatoriano garantiza a través de diversos mecanismos, entre ellos los judiciales. Estos mecanismos, centrados en el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, ofrecen un marco legal sólido para proteger a los niños, niñas y adolescentes frente al incumplimiento de la obligación alimentaria.

Trujillo (2023) señala que queda en manos de los jueces de instancia y de las Cortes Provinciales de Justicia la aplicación eficaz de las garantías constitucionales, acorde con los estándares internacionales de los organismos internacionales de derechos humanos. Esta responsabilidad recae con especial fuerza en la máxima instancia de control constitucional, como es la Corte Constitucional, para que realice un adecuado procedimiento al escoger y tramitar las acciones constitucionales que lleguen a su conocimiento. De esta manera, la Corte Constitucional puede sentar jurisprudencia vinculante en materia constitucional, haciendo de las acciones constitucionales, y en especial de la acción de protección, un mecanismo adecuado y efectivo para la protección de los derechos humanos en Ecuador (p. 8).

Las garantías jurisdiccionales, también denominadas garantías secundarias, constituyen un conjunto de herramientas procesales que el Estado pone a disposición de los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos constitucionales y humanos. Más allá de su función protectora, estas garantías tienen como objetivo primordial la reparación integral de cualquier daño ocasionado por la vulneración de dichos derechos, erigiéndose así en un pilar fundamental de la justicia constitucional ecuatoriana.

La Constitución del Ecuador reconoce seis garantías jurisdiccionales principales: acción de protección, habeas data, acción de acceso a la información pública, acción por

incumplimiento, acción extraordinaria de protección y habeas corpus. Cada una de estas acciones, si bien posee características particulares y un ámbito de aplicación específico, comparte el objetivo común de garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales y la reparación integral de las violaciones a los mismos.

El artículo 86, numerales 1 y 2 de la Constitución ecuatoriana confiere a estas garantías jurisdiccionales una serie de características comunes que las convierten en instrumentos eficaces para la defensa de los derechos humanos, asegurando así el cumplimiento del Estado constitucional de derecho (Ayerim et al., 2021).

2.4.1 PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS

2.4.1.1 Demanda y requisitos legales

El proceso judicial de alimentos es un procedimiento especial diseñado para resolver de manera expedita y eficaz las controversias relacionadas con el cumplimiento de la obligación alimentaria. Este proceso se inicia con la presentación de una demanda por alimentos ante el juez competente.

La Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos hace énfasis en “Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características” (Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, 2018).

A su vez, es indispensable considerar el Código General de Procesos (COGEP) para un adecuado uso de los procedimientos con el fin de obtener la atención pública necesaria para efectivizar los procesos. “Según el artículo 289 del COGEP, se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que el Código les da ese trámite expresamente y aquellos que no tengan previsto un trámite especial” (Ramírez, 2015).

Así también, el Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensiones Alimenticias es un mecanismo de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto que, a través de un procedimiento, se obliga a cumplir con el pago de una pensión alimenticia al alimentante o deudor (Consejo de la Judicatura, 2015).

La resolución Nro. 0346-2012 de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia ha establecido un precedente jurisprudencial en cuanto a la necesidad de garantizar la celeridad en los procesos de fijación de pensiones alimenticias. Este

pronunciamiento se fundamenta en el interés superior del niño y en la necesidad de asegurar una tutela efectiva de sus derechos (Maldonado & Moncayo, 2024).

Los datos del Consejo de la Judicatura revelan una crisis en la gestión de las citaciones, lo cual genera una grave demora en la resolución de los procesos de alimentos. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de reformular los procedimientos judiciales en esta materia, explorando alternativas que permitan agilizar la tramitación de los casos sin menoscabar las garantías procesales (Maldonado & Moncayo, 2024).

Las garantías constitucionales del ordenamiento jurídico ecuatoriano para la protección y promoción de los derechos han constituido un avance en la progresión de los derechos. El reconocimiento no solo de los derechos, sino también de mecanismos que permitan aplicar la justicia de forma adecuada, tiene la finalidad de garantizar el pleno goce de los derechos (Valencia & García, 2022).

El reconocimiento de los derechos humanos dentro de los cuerpos normativos nacionales e internacionales constituyó un hito que transformó cómo se conciben y se crean las leyes orgánicas y ordinarias. Es así como la institución de las denominadas garantías constitucionales para la protección de los derechos provee los mecanismos para que toda persona pueda accionar la ley en favor de la protección de sus derechos reconocidos (Valencia & García, 2022).

Una vez presentada la demanda, se inicia una serie de etapas procesales que incluyen la notificación al demandado, la celebración de una audiencia conciliatoria y, en caso de no llegar a un acuerdo, la emisión de una sentencia en la que se fija la cuota alimentaria. Durante el proceso, el juez puede adoptar medidas cautelares, como la retención de fondos o la prohibición de salida del país para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

La legitimación activa para iniciar un proceso de alimentos corresponde a los niños, niñas y adolescentes, quienes actúan a través de su representante legal. Por su parte, la legitimación pasiva recae en el progenitor obligado a proporcionar alimentos. En ciertos casos, también pueden ser sujetos pasivos otros familiares o personas con la obligación legal de prestar alimentos.

2.4.1.2 Etapas procesales

Las etapas del juicio sumario para la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador son: Presentación de la demanda, Calificación, Contestación, Audiencia única y Resolución. En

los procesos de demanda de pensión alimenticia y alimentos congruos, los jueces establecen los montos definitivos durante las audiencias correspondientes. Estos valores son informados al pagador y registrados en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), garantizando así su control y cumplimiento. Los montos fijados pueden coincidir o diferir de los determinados provisionalmente, dependiendo del análisis del caso.

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios, según el art. 351 de la Corte Nacional de Justicia ,congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios son los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria (Corte Nacional de Justicia, 2022, p. 1).

En los procesos de demanda de pensión alimenticia y alimentos congruos, los jueces establecen los montos definitivos durante las audiencias. Estos valores son informados al pagador y registrados en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) para su control y cumplimiento. Dichos montos pueden coincidir o diferir de los determinados provisionalmente, según el análisis del caso. Los alimentos se dividen en congruos, que habilitan al alimentado para subsistir modestamente acorde a su posición social, y necesarios, que le dan lo básico para sustentar la vida, según el art. 351 de la Corte Nacional de Justicia (2022), comprendiendo ambos tipos la obligación de proporcionar al alimentario.

2.4.1.3 Legitimación activa y pasiva

Quinga (2009) indica que: "La legitimación activa es la que corresponde al actor, y legitimación pasiva, la que corresponde al demandado". La presente investigación se refiere exclusivamente a la legitimación activa, enfocándose en que la persona que tiene la potestad de exigir un derecho, en este caso, el derecho a la pensión alimenticia, puede ser reclamado por el representante legal del niño, niña o adolescente (generalmente el padre, madre o tutor legal), ya que los menores de edad, por su condición de vulnerabilidad, no pueden hacerlo por sí mismos. Este concepto refuerza la idea de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos por quienes tienen la responsabilidad de velar por su bienestar.

2.4.1.4 Medidas cautelares

Las medidas cautelares en un proceso de alimentos pueden ser el embargo y secuestro de los bienes, la retención del sueldo y la prohibición de salida del país. En general, las medidas

cautelares se basan en los siguientes criterios: hecho creíble o verosimilitud, inminencia, gravedad, y derechos amenazados o que se están violando.

En el caso de que la persona demandada no pague o se atrase en el pago de las pensiones alimenticias, se puede solicitar el trámite de apremio. Para ello, se debe presentar un escrito y el juez dispondrá que se notifique al demandado y se convoque a una audiencia. Por otro lado, en el caso de que el alimentante adeude más de dos pensiones alimenticias, se puede solicitar el trámite de apremio (Grillo, 2018).

2.4.2 METODOLOGÍAS DE DETERMINACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS

2.4.2.1 Criterios de establecimiento de pensiones

Existen diversos métodos para calcular la pensión alimenticia. Uno de los más comunes consiste en establecer un porcentaje sobre los ingresos netos del progenitor obligado. Otro método utiliza tablas preestablecidas que fijan la pensión en función de la edad del niño, niña o adolescente y los ingresos del obligado. Asimismo, es frecuente combinar ambos métodos en lo que se denomina un método mixto.

Al evaluar la capacidad económica del obligado, se consideran sus ingresos totales, sus gastos personales, el número de hijos a cargo y el nivel de vida al que estaba acostumbrado el niño, niña o adolescente antes de la separación de sus padres. En algunas jurisdicciones, se utilizan tablas de pensiones alimenticias como referencia para determinar la cuota alimentaria, las cuales suelen establecer rangos de pensiones en función de los ingresos del obligado y la edad de los niños, niñas y adolescentes.

2.4.2.2 Métodos de cálculo

Según el Acuerdo Ministerial No. 132-2016, el cálculo de la pensión alimenticia se realiza con base en la tabla de pensiones alimenticias mínimas, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) aprueba cada año. Para calcular la pensión, se toma en cuenta el salario básico unificado del alimentante, el número de hijos y sus edades. La tabla de pensiones alimenticias tiene seis niveles, y los porcentajes aplicados varían según el nivel y el número de hijos. Por ejemplo, si el alimentante recibe un salario básico unificado y solicita una pensión para un hijo menor de 5 años, deberá destinar el 28.12% de su salario al pago de la pensión (MIES, 2024).

La pensión alimenticia es una obligación de los padres para cubrir las necesidades básicas de sus hijos. El derecho a recibir pensión alimenticia se extiende hasta los 21 años si el hijo

está estudiando en la universidad, y puede ser vitalicio si el hijo tiene una discapacidad. En caso de mora en el pago de la pensión alimenticia, se aplica una tasa de interés que corresponde a 1.1 veces la tasa activa referencial fijada por el Banco Central del Ecuador (MIES, 2024)

2.4.2.3 Factores de consideración económica

En definitiva, la determinación de la pensión alimenticia es un proceso complejo que requiere una evaluación individualizada de cada caso, considerando tanto los aspectos económicos como los intereses del niño, niña o adolescente (Sistema Único de Pensiones Alimenticias, 2024). El objetivo final es garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a los recursos necesarios para su desarrollo integral.

Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece mecanismos de apremio que buscan garantizar el efectivo cumplimiento de las sentencias y asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban los alimentos que les corresponden.

2.4.2.4 Tabla de pensiones alimenticia

NIVEL 1:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 dias)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			

NIVEL 2:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 dias)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			

NIVEL 3:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 dias)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU

NIVEL 4:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 dias)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU

NIVEL 5:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SUB			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 dias)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

NIVEL 6:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 dias)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

Fuente: Sistema Único de Pensión Alimenticias,2025

La tabla de pensiones alimenticias en Ecuador establece los porcentajes de ingresos que un demandado debe destinar a la pensión alimenticia de sus hijos, tomando en cuenta varios factores clave: los ingresos del demandado, el número de hijos, la edad del alimentado y la discapacidad del alimentado. Los ingresos del demandado se dividen en 6 niveles, cada uno correspondiente a un rango de ingresos expresados en Salarios Básicos Unificados (SBU), lo que significa que, a mayores ingresos, mayor será el porcentaje destinado a la pensión. El porcentaje también aumenta con el número de hijos y se considera el grado de discapacidad del alimentado, con porcentajes que aumentan significativamente con el grado de discapacidad, reflejando las mayores necesidades que pueden tener estos niños, niñas y adolescentes.

Los porcentajes no son fijos, sino que varían según los factores mencionados, lo que busca adaptar la pensión a las necesidades específicas de cada caso. Además de la pensión básica, se incluyen montos adicionales para rehabilitación y ayudas técnicas en casos de discapacidad, los cuales también varían según el grado de discapacidad. El uso del Salario Básico Unificado (SBU) como referencia permite actualizar automáticamente los montos de las pensiones cuando el SBU se ajusta anualmente.

A través de esta tabla se busca garantizar una protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerando sus necesidades específicas, y una mayor equidad en la distribución de la carga económica al ajustar los porcentajes según los ingresos del demandado. También ofrece flexibilidad para adaptarse a diferentes situaciones familiares y económicas. Es importante recordar que esta tabla es una guía y que los jueces pueden apartarse de ella en casos excepcionales, siempre que justifiquen su decisión.

2.4.3 MECANISMOS DE APREMIO

2.4.3.1 Apremio parcial y total

El apremio, tanto parcial como total, es un mecanismo coercitivo utilizado en casos de incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria. El apremio si bien es un mecanismo extremo, puede ser aplicado como última ratio en estos casos, y consiste en la privación de la libertad del obligado hasta que cumpla con su obligación alimentaria. Es crucial resaltar que este mecanismo debe ser utilizado de manera excepcional y siempre dentro de los límites y garantías constitucionales.

El apremio parcial se refiere a medidas coercitivas que no implican la privación de la libertad, sino acciones como la retención de salarios, embargos parciales de bienes o

cualquier otra medida que limite de manera proporcional los recursos del obligado, mientras que el apremio total puede implicar la privación de la libertad del obligado hasta el cumplimiento total de su obligación alimentaria.

Es decir, el apremio debe cumplir con principios fundamentales como la proporcionalidad, la razonabilidad y la no discriminación. Además, se deben salvaguardar los derechos del obligado, tales como el derecho a la defensa y a un proceso justo. En ningún caso, este mecanismo puede ser utilizado de forma arbitraria o desproporcionada.

> Artículo 134.- Apremios. - Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio. Artículo 137.- Apremio personal en materia de alimentos. - (Sustituido por la Sen. 012-17-SIN-CC, de la Corte Constitucional, RO. E.C. 1, 31-V2017, y por el Artículo 18 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, sean o no sucesivas, la o el juzgador, a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Existen otros procedimientos de ejecución más comunes y menos restrictivos. A solicitud de la parte interesada, el juez competente puede ordenar diversas medidas para hacer efectiva la sentencia, como el embargo de bienes, la retención de salarios o el remate de bienes. Estas medidas buscan garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria sin afectar de manera desproporcionada los derechos del obligado. Es importante destacar que los mecanismos de apremio deben ser utilizados de manera eficiente y oportuna para evitar que el incumplimiento de la obligación alimentaria se prolongue en el tiempo y perjudique los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.4.3.2 Límites y garantías constitucionales

En todas las decisiones vinculadas con la fijación y el cumplimiento de la pensión alimenticia, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe ser el eje central. Esto implica que cualquier medida adoptada debe orientarse a asegurar su bienestar y desarrollo integral. Es crucial la colaboración entre los distintos actores responsables de garantizar el

derecho a la alimentación. Jueces, defensores públicos y trabajadores sociales deben coordinar esfuerzos para brindar una protección integral a niños, niñas y adolescentes. Esta cooperación interinstitucional permite optimizar recursos, agilizar trámites y ofrecer una atención más eficaz y eficiente a las familias (Valencia, 2024).

Por lo tanto, la regulación de las pensiones alimenticias y los mecanismos de ejecución son herramientas esenciales para garantizar este derecho. Es fundamental seguir mejorando estos mecanismos con el objetivo de asegurar una protección efectiva y oportuna para los niños, niñas y adolescentes. Para ello, es imprescindible fomentar la flexibilidad del sistema, priorizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y fortalecer la articulación entre las instituciones.

Las garantías constitucionales dentro del marco jurídico ecuatoriano han representado un avance significativo en la consolidación de los derechos. No solo han permitido su reconocimiento, sino también la implementación de mecanismos que faciliten la aplicación justa y efectiva de la ley, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.4.3.3 Procedimientos de ejecución

Según la Defensoría Pública (2020) se puede iniciar un procedimiento de apremio si no paga o se atrasa en el pago de dos o más pensiones sean o no consecutivas. A continuación, se detallan los pasos y aspectos clave de este procedimiento de ejecución:

- ✓ **Solicitud de Apremio:** El alimentado o su representante legal debe presentar una solicitud escrita al juez competente, solicitando la aplicación del apremio personal debido al incumplimiento del alimentante.
- ✓ **Verificación del Incumplimiento:** El juez verifica la existencia de al menos dos pensiones alimenticias impagas, sean o no consecutivas.
- ✓ **Notificación y Audiencia:** El juez ordena la notificación al alimentante y convoca a una audiencia.
- ✓ **Emisión de la Orden de Apremio:** Si se confirma el incumplimiento, el juez puede emitir una orden de apremio personal, que implica la privación de libertad del alimentante por un período que puede variar entre 30 y 180 días, dependiendo de la gravedad y reincidencia del incumplimiento.

- ✓ **Ejecución de la Orden:** Las autoridades competentes ejecutan la orden de apremio, procediendo a la detención del alimentante según lo dispuesto por el juez.
- ✓ **Cumplimiento de la Obligación:** La medida de apremio se mantiene hasta que el alimentante cumpla con sus obligaciones pendientes o se llegue a un acuerdo aprobado por el juez.

2.5 ROL DE LAS UNIDADES JUDICIALES EN LA GARANTÍA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS EN ECUADOR

2.5.1 UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS

Las unidades judiciales especializadas en familia, mujer, niñez y adolescencia desempeñan un papel fundamental en la protección y garantía del derecho a los alimentos. Estas unidades poseen competencias específicas, establecidas por la normativa vigente, para conocer y resolver casos vinculados a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia, permitiendo una actuación ágil y eficiente en situaciones de incumplimiento de la obligación alimentaria (Consejo de la Judicatura, 2025). Este modelo de especialización asegura que los tribunales encargados de estos casos estén mejor capacitados para tratar los aspectos específicos y sensibles que requieren estos procedimientos.

En Ecuador, las unidades judiciales especializadas se encuentran en cada provincia del país y tienen la misión de garantizar la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y otros sectores vulnerables. Estas unidades cuentan con jueces y personal especializado en derecho de familia, lo que permite una resolución adecuada y oportuna de los casos, especialmente en materia de alimentos, custodia, visitas y violencia intrafamiliar.

Las garantías jurisdiccionales son elementos esenciales para la protección efectiva de los derechos constitucionales, incluidas las obligaciones alimentarias. Estas garantías permiten a los ciudadanos ejercer su derecho de acción ante los tribunales para obtener la tutela de sus derechos fundamentales. En este contexto, las garantías jurisdiccionales son los mecanismos procesales a través de los cuales se asegura la defensa de los derechos reconocidos por la Constitución y otros instrumentos internacionales.

Según Mazón (2023), las garantías jurisdiccionales pueden clasificarse según el órgano que las impone o el tipo de medidas que los jueces pueden adoptar para reparar las violaciones de derechos. En los estados constitucionales, una de las formas más comunes de garantizar los derechos es mediante estas garantías, las cuales operan como herramientas procesales

para la tutela directa de los derechos constitucionales. La tutela se concreta a través de la declaración de violación del derecho y la posterior reparación integral de la violación (Mazón, 2023).

Un derecho se considera justiciable cuando su titular puede invocar dicho derecho ante un tribunal competente para obtener medidas de control, reparación o sanción que protejan el ejercicio de dicho derecho. En este sentido, las garantías jurisdiccionales son fundamentales para asegurar que los derechos no se queden como meras declaraciones normativas, sino que tengan una protección real y efectiva, tal como ocurre en los procedimientos relacionados con la obligación alimentaria.

2.5.2 COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

En Ecuador, los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia son los encargados de conocer, tramitar y resolver casos relacionados con la pensión alimenticia. Estos jueces tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos alimentarios de los niños, niñas y adolescentes, aplicando la tabla de pensiones alimenticias vigente y actuando con celeridad, conforme al principio de eficiencia que caracteriza a los procesos sumarios. El artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "La competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados" (Consejo de la Judicatura, 2025).

Los jueces ejercen su autoridad dentro del área territorial asignada a su respectiva Unidad Judicial. En el caso de las demandas de pensión alimenticia, estas pueden interponerse tanto en el lugar de residencia del niño, niña o adolescente como en el domicilio del demandado, dependiendo de la conveniencia o necesidad del solicitante. Esta flexibilidad tiene como objetivo agilizar el acceso a la justicia y asegurar que el proceso se desarrolle de manera rápida y eficiente, en favor de los derechos de los beneficiarios.

2.5.3 SISTEMAS DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Para garantizar la efectividad de los procesos judiciales de alimentos y asegurar el cumplimiento de las sentencias, es fundamental contar con sistemas de registro y seguimiento adecuados. Estos sistemas permiten recopilar, almacenar y analizar información relevante sobre los alimentantes, los beneficiarios y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias (Consejo de la Judicatura, 2024).

El registro de datos de alimentantes y beneficiarios es un elemento esencial de estos sistemas. Esta información debe ser completa y actualizada, incluyendo datos personales, económicos y de contacto de las partes involucradas. El registro de los alimentantes permite identificar a las personas responsables de proporcionar alimentos y verificar su capacidad económica. Por su parte, el registro de los beneficiarios permite determinar las necesidades alimentarias de cada niño, niña o adolescente y verificar que estén recibiendo los alimentos correspondientes.

Los sistemas de información y control son herramientas tecnológicas que permiten gestionar de manera eficiente la información registrada. Estos sistemas permiten realizar consultas, generar reportes y analizar datos de manera rápida y sencilla. Además, estos sistemas pueden integrarse con otros sistemas de información, como los sistemas judiciales, lo que facilita la coordinación interinstitucional y la toma de decisiones informadas.

2.6 MECANISMOS ECONÓMICOS DE GARANTÍA

La incorporación de los derechos humanos en los marcos legales tanto nacionales como internacionales marcó un antes y un después en la manera en que se diseñan y estructuran las leyes tanto orgánicas como ordinarias. En este contexto, las garantías constitucionales surgieron como herramientas fundamentales que permiten a cualquier individuo hacer uso del sistema jurídico para exigir y asegurar la protección de sus derechos reconocidos. Es el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura que garantiza el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, a favor de los usuarios de la administración de justicia (Consejo de la Judicatura, 2024).

Los mecanismos económicos de garantía son herramientas que buscan asegurar el cumplimiento efectivo de las sentencias que fijan una pensión alimenticia, estos mecanismos son fundamentales, ya que garantizan que los recursos económicos necesarios para cubrir las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes estén disponibles, independientemente de la voluntad del progenitor obligado (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

2.6.1 SISTEMAS DE RETENCIÓN Y COBRO

2.6.1.1 Retención por rol de pagos

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, se han establecido diversos mecanismos económicos. Estos mecanismos buscan garantizar que los recursos necesarios para cubrir las necesidades

básicas de los niños, niñas y adolescentes estén disponibles, independientemente de la voluntad del progenitor obligado.

Según el Consejo de la Judicatura (2024), si alguna causa no se encuentra registrada en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), se debe remitir una copia escaneada de la última providencia en la que se resolvió la retención judicial correspondiente al correo electrónico de la provincia en la que se encuentre ubicada la institución o empresa. A través de las unidades de pagadurías, procederemos a registrar estas causas inmediatamente (p. 8).

Otro mecanismo ampliamente utilizado es la retención de salarios. En este caso, una parte del salario del deudor es retenida de forma periódica y destinada directamente al pago de la pensión alimenticia. Esta medida garantiza un flujo constante de ingresos para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) permite el registro y control de causas relacionadas con la pensión alimenticia, asegurando su correcta gestión. En caso de que una causa no esté registrada, se solicita el envío de la última providencia para su incorporación inmediata a través de las unidades de pagaduría.

2.6.1.2 Embargo de cuentas bancarias

La inscripción de la deuda en registros públicos es otro mecanismo que limita la capacidad del deudor para realizar ciertos actos. Al inscribir la deuda en registros públicos, se pone en conocimiento de terceros, como bancos o instituciones financieras, la existencia de una obligación alimentaria. Esto dificulta que el deudor pueda realizar operaciones que afecten su patrimonio, como la compra de bienes o la obtención de créditos.

2.6.1.3 Mecanismos de cobro judicial

El cobro judicial de letras de cambio es un proceso legal que se inicia cuando el deudor no cumple con su obligación de pago. “El cobro judicial de letras de cambio es un proceso legal que se inicia cuando el deudor incumple con su obligación de pago” (López, 2025). En este caso, el acreedor puede recurrir al sistema judicial para hacer valer su derecho y recuperar el importe adeudado. Este procedimiento está regulado por leyes específicas que otorgan a la letra de cambio un carácter ejecutivo, lo que facilita al acreedor la posibilidad de obtener una resolución judicial rápida y favorable. Sin embargo, para que el proceso avance, la letra de cambio debe cumplir con todos los requisitos legales exigidos.

Asimismo, se puede establecer una garantía real, como una hipoteca sobre un inmueble. De esta manera, el deudor ofrece una garantía tangible para asegurar el pago de la pensión. En

caso de incumplimiento, el acreedor podrá ejecutar la garantía y obtener el pago de la deuda. Una fianza puede ser ofrecida por una tercera persona para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria. La fianza implica que, si el deudor no cumple con el pago, la persona que otorgó la fianza será responsable de cubrir la deuda.

2.6.1.4 Colaboración interinstitucional

La colaboración interinstitucional utiliza mecanismos económicos de protección, aplicados de forma individual o combinada. Estos mecanismos buscan asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban los recursos económicos necesarios para su desarrollo integral, independientemente de la voluntad del progenitor obligado. De esta manera, se garantiza que los recursos estén disponibles sin depender de la disposición del progenitor obligado (Ministerio de Educación, 2018).

Esto fortalece la protección de sus derechos y evita que el incumplimiento afecte su calidad de vida. La implementación de estos sistemas contribuye a la eficacia y transparencia en la gestión de las pensiones alimenticias. Estas acciones refuerzan el principio del interés superior del niño en la administración de justicia.

2.6.2 FONDOS Y PROGRAMAS DE APOYO

2.6.2.1 Fondo de alimentos

Los fondos y programas de apoyo constituyen un conjunto de medidas económicas diseñadas para complementar y reforzar los mecanismos judiciales. Estos instrumentos buscan garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, incluso en aquellos casos en los que el progenitor obligado no cumple con su deber.

> El Art. 3 de la Constitución, en los numerales 1 y 5, establece que son deberes primordiales del Estado: garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir (Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, 2024).

La creación de un fondo específico para garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes es una medida de gran relevancia. Este fondo podría ser alimentado a

través de diversas fuentes, como asignaciones presupuestarias, donaciones, multas por incumplimiento de obligaciones alimentarias, entre otras (Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, 2024). Los recursos de este fondo se destinarían a cubrir las necesidades alimentarias de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, como aquellos cuyos progenitores no pueden o no quieren cumplir con su obligación.

2.6.2.2 Programas de asistencia económica

El Estado debe implementar programas de asistencia económica dirigidos a familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, con el fin de complementar los ingresos familiares y garantizar una alimentación adecuada para los niños, niñas y adolescentes. Estos programas pueden incluir transferencias monetarias condicionadas, bonos de alimentos, o la entrega de canastas básicas.

Ecuador tiene varios programas para proteger el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos:

- ✓ Programa Acción Nutrición

Este programa del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ofrece servicios como alimentación, estimulación temprana, cuidado diario, controles de salud, y pautas de crianza.

- ✓ Proyecto Ecuador Libre de Desnutrición Infantil (PELDI)

Este programa del Ministerio de Salud Pública (MSP) busca prevenir la desnutrición crónica infantil en niños y niñas menores de dos años.

- ✓ Ley Orgánica de Alimentación Escolar

Esta ley establece que el Estado debe proveer gratuitamente alimentación escolar a los estudiantes de educación pública y fisco misional.

- ✓ Desarrollo Infantil Integral (CDI)

Este programa prioriza la atención a niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad, pobreza, desnutrición o anemia crónica.

Ecuador también cuenta con la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, que tiene como meta reducir la desnutrición crónica infantil en niños menores de dos años (Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, 2024).

2.6.2.3 Subsidios complementarios

Los subsidios complementarios son una herramienta útil para apoyar a las familias en situaciones de emergencia o crisis. Estos subsidios pueden ser otorgados de manera temporal para cubrir necesidades alimentarias específicas, como en casos de enfermedad, desastres naturales o pérdida de empleo del progenitor cuidador.

El subsidio o incentivo complementario es una forma de ayuda o apoyo financiero que se extiende a un sector económico (organización o individuo), generalmente con el objetivo de promover determinadas políticas económicas y sociales (Ministerio de Economía y Finanzas, 2022).

2.6.2.4 Articulación con políticas sociales

La República del Ecuador es un Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde 1969, por vía de ratificación. Es fundamental articular los fondos y programas de apoyo con otras políticas sociales, como las dirigidas a la salud, la educación y la protección social. Esta articulación permitirá una atención integral a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, y evitará duplicaciones de esfuerzos.

> Un elemento central en el desarrollo de políticas sociales en el país fue la elaboración y aprobación de la Constitución de 2008, la cual fue fruto de un amplio proceso de consultas, deliberación y establecimiento de consensos. La nueva Constitución, aprobada mediante consulta popular, representó un importante avance en el reconocimiento de derechos para la población. Por ejemplo, en materia de seguridad social, el acceso a esta quedó consagrado como un derecho de todos, de carácter público y universal, explicitándose que no podrá privatizarse (CEPAL, 2014).

La coordinación entre instituciones como el Consejo de la Niñez, el MIES, los juzgados de familia y las organizaciones civiles es clave para garantizar la alimentación de niños, niñas y adolescentes. Esta articulación permite identificar a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, evaluar sus necesidades y asignar recursos de manera eficiente. Los programas de apoyo no solo aseguran una alimentación adecuada, mejorando el desarrollo físico y cognitivo, sino que también fortalecen sus derechos y su bienestar integral.

Además, contribuyen a reducir la pobreza y la desigualdad al complementar los ingresos familiares. Al satisfacer estas necesidades básicas, se previene la violencia intrafamiliar y el abandono, promoviendo entornos seguros y saludables.

Es posible mencionar que los fondos y programas de apoyo son herramientas esenciales para garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. A través de una adecuada articulación institucional y una asignación eficiente de recursos, se puede contribuir significativamente a mejorar su calidad de vida y a construir un futuro más justo y equitativo para todos. Estos programas no solo abordan una necesidad básica, sino que también tienen un impacto positivo en el desarrollo social y económico del país.

CAPITULO III
EFECTOS DE LA JURISPRUDENCIA NO. 2158-17-EP/21 EN RELACIÓN AL DERECHO DEL ALIMENTADO A PARTIR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS APLICADORES DE JUSTICIA

En este capítulo se analizará la sentencia No. 2158-17-EP/21, de gran relevancia para la protección de los derechos alimentarios a través de un estudio integral, se examinarán sus efectos jurisprudenciales y el impacto de la decisión judicial, se abordará el caso de la actora, quien presentó una acción extraordinaria de protección impugnando dos autos emitidos por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, en el marco de un juicio de alimentos en representación de sus hijos menores de edad. Se evaluará la sentencia en cuestión, evidenciando la vulneración de derechos constitucionales y principios fundamentales como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la seguridad jurídica y una motivación adecuada (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

3.1 EFECTOS JURISPRUDENCIALES EN LA SENTENCIA NO. 2158-17-EP/21 EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALIMENTOS

3.1.1 ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA

La demanda de acción extraordinaria de protección presentada por la actora se centra en la impugnación de dos autos emitidos por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana. Estos autos están relacionados con un juicio de alimentos iniciado por la actora en representación de sus dos hijos menores de edad en contra del demandado.

La actora presenta el argumento de que estos autos judiciales vulneran varios de sus derechos constitucionales y principios fundamentales. En primer lugar, alega que se ha violado el principio del "interés superior de los niños, niñas y adolescentes", ya que la sala al confirmar la decisión de primera instancia, fijó la pensión alimenticia a partir de la fecha de la citación del demandado y no desde la presentación de la demanda, lo que perjudica a los niños al privarles de un período de pensión alimenticia (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

En segundo lugar, la demandante sostiene que se ha transgredido su derecho a la seguridad jurídica, ya que los jueces no aplicaron la norma establecida en el Código de la Niñez y

Adolescencia, que establece que la pensión de alimentos se debe pagar desde la presentación de la demanda. Por último, la actora alega que se ha vulnerado su derecho al debido proceso, específicamente en su garantía de motivación, ya que la decisión de la sala carece de una justificación adecuada y no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión de no fijar la pensión desde la presentación de la demanda.

La actora presenta una acción extraordinaria de protección enfocada en la pensión alimenticia de sus hijos, argumentando que debe calcularse desde la presentación de la demanda y no desde la citación del demandado. Considera que esta diferencia vulnera el principio del interés superior de los niños, privando de un período de pensión alimenticia. Además, alega que se ha vulnerado su derecho a la seguridad jurídica, pues los jueces no aplicaron la norma del Código de la Niñez y Adolescencia que establece el inicio de la pensión desde la presentación de la demanda. La demandante también sostiene que la decisión judicial carece de motivación, lo que viola su derecho al debido proceso (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

3.1.2 ANTECEDENTES DEL CASO

El 12 de noviembre de 2014, la actora presentó una demanda de alimentos en contra del demandado. Al momento de calificar la demanda, la jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia fijó una pensión provisional de USD 142. El 5 de febrero de 2017, la actora presentó un escrito de impulso del proceso. Mediante auto del 6 de abril de 2017, la jueza resolvió fijar la pensión alimenticia en USD 357 mensuales, más los beneficios de ley, a favor de sus dos hijos de 2 y 11 años, respectivamente. La jueza decidió fijar la pensión "a partir del 5 de enero de 2017, fecha en que la actora volvió a impulsar la presente causa" (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

La actora, inconforme con esta decisión, interpuso un recurso de apelación, alegando que la pensión debía regir desde la fecha de presentación de la demanda. La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana confirmó la resolución. Frente a esta decisión, la actora presentó un pedido de ampliación y aclaración, el cual fue negado. El 14 de julio de 2017, la actora presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto que negó el pedido de aclaración y ampliación, así como del auto que negó el recurso de apelación. El 31 de octubre de 2017, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción.

La presente causa fue sorteada el 12 de noviembre de 2019 a la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, quien avocó conocimiento de la causa el 31 de mayo de 2021 y dispuso que se corriera traslado a los jueces accionados para que presentaran su informe de descargo.

3.1.3 RATIO DECIDENDI Y ARGUMENTOS PRINCIPALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La ratio decidendi de la sentencia se centra en la determinación del momento en que debe fijarse la pensión alimenticia. La Corte Constitucional establece que la pensión debe fijarse desde la presentación de la demanda y no desde la citación al demandado, priorizando el principio de la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre otros derechos o formalidades procesales.

La Corte Constitucional fundamenta su decisión en los siguientes argumentos principales: el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, principio que coloca los derechos de los niños por encima de los demás, incluyendo los derechos procesales del demandado; el derecho a la alimentación, derecho fundamental del niño que se ve vulnerado por cualquier demora en la fijación de la pensión alimenticia; la celeridad procesal, necesidad de garantizar la rapidez en los procesos de alimentos para evitar dilaciones que perjudiquen a los niños; y la seguridad jurídica, que se brinda tanto al niño como al demandado al fijar la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda, estableciendo un momento claro y cierto para el inicio de la obligación alimentaria. La Corte Constitucional fundamenta su decisión en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (p.21)

Se establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los de los demás; la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional que reconoce el

derecho a la alimentación como un derecho fundamental del niño; y el Código de la Niñez y Adolescencia, que desarrolla y aplica los principios de la CDN en el contexto ecuatoriano.

La motivación de la sentencia se basa en la necesidad de proteger el derecho a la alimentación de los niños y de garantizar la celeridad en los procesos de alimentos. La Corte considera que fijar la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda es la medida más adecuada para lograr estos objetivos. La Corte justifica su fallo señalando que la demora en la fijación de la pensión alimenticia vulnera el derecho a la alimentación de los niños y que la citación al demandado no puede ser un obstáculo para la protección de este derecho fundamental. La Corte enfatiza que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe prevalecer sobre cualquier formalidad procesal.

3.1.4 DECISIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA NO. 2158-17-EP/21

Es relevante tener en cuenta, para la formulación de una decisión y motivación adecuada respecto a la sentencia No. 2158-17-EP/17, el análisis detallado de lo acontecido en las instancias judiciales previas. A continuación, se exponen las decisiones adoptadas por los jueces en primera y segunda instancia, las cuales constituyen el fundamento principal para la resolución final del caso. Este enfoque incluye la fundamentación que se espera en un contexto jurídico formal, donde se resalta la importancia de revisar el proceder en ambas instancias, lo cual es esencial para la motivación de la sentencia.

DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

Número de proceso	22201-2014-1763
Jueza	Dra. Marcia Jiménez Saritama
Unidad Judicial	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana
DECISIÓN	**MOTIVACIÓN**
1. Fijación de la pensión alimenticia definitiva de USD 357,00 mensuales a favor de los menores de edad. 2. El pago será mensual y por adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, depositado en la cuenta de la actora.	1. La jueza es competente para resolver la causa, garantizando el cumplimiento del debido proceso, conforme a los Arts. 156, 171, 233, 234, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

3. La pensión rige desde el 5 de enero de 2017 fecha que se reactivó el proceso. 4. Se declara la rebeldía del demandado por no presentarse a la audiencia. 5. Se ordena la retención directa de la pensión de la remuneración del demandado por la empresa PETROAMAZONAS EP. 6. Se genera un código de tarjeta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). 7. Se remite el proceso a la oficina de la pagaduría para su registro y liquidación	2. La pensión alimenticia se fija desde la reactivación del proceso, asegurando la protección de los derechos de los menores de edad, de acuerdo con el Art. 44 de la Constitución del Ecuador, que establece el interés superior del niño. 3. El principio del interés superior del niño justifica la pronta resolución y la fijación de la pensión alimenticia, según lo dispuesto en el Art. 44 de la Constitución y el Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. 4. El demandado incurre en rebeldía por no comparecer, lo que justifica la decisión de fijar la pensión alimenticia de manera definitiva, conforme a los Arts. 156 y 171 del Código Orgánico de la Función Judicial. 5. La pensión alimenticia se basa en los ingresos del demandado, de acuerdo con las tablas mínimas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. Innumerado 15, y la relación de dependencia laboral del demandado fue justificada. 6. El acceso a la justicia y la celeridad procesal se garantizan al ordenar la retención directa del salario del demandado, conforme al Art. 75 de la Constitución del Ecuador, que garantiza el acceso efectivo a la justicia.

Fuente: Consejo de la Judicatura (2017)

DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA

Número de proceso	22201-2014-1763
Jueces	Dra. Jenny Angélica Vallejo Dr. Wilmer Henry Suárez Jácome

	Dr. Carlos Aurelio Moreno Oliva
Tribunal de Segunda Instancia	Sala Única de la Corte Provincial de Orellana
DECISIÓN	**MOTIVACIÓN**
1. Se rechaza el recurso de apelación de la actora quien solicitaba que la pensión alimenticia se fijara desde la fecha de presentación de la demanda (12 de noviembre de 2014). 2. La pensión alimenticia se fija desde la reactivación del proceso, es decir, desde el 5 de enero de 2017. 3. La pensión alimenticia será mensual y debe ser pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes.	1. Constitución de la República del Ecuador (Art. 44): El interés superior del niño debe prevalecer en todas las decisiones judiciales que afecten a los menores. 2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Art. Innumerado 15 y Art. 5 (130): Establecen la obligación alimentaria de los progenitores y el derecho de los menores a recibir alimentos. 3. Código Orgánico de la Función Judicial (Arts. 156, 171, 233, 234): Establece que los tribunales deben garantizar celeridad procesal y que los casos sean resueltos sin demoras innecesarias. 4. Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 18): Reconoce la obligación común de los padres para garantizar el bienestar de los menores. 5. Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas (Art. Innumerado 8): Regula que el juez debe garantizar que la parte demandante impulse el proceso y colabore con la citación del demandado en el menor tiempo posible.

Fuente : Consejo de la Judicatura (2017)

3.1.4.1 Análisis de la corte constitucional

En la sentencia No. 2158-17-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador efectúa un análisis exhaustivo respecto de la vulneración de derechos en el contexto de un proceso de alimentos,

enfocando su estudio en el derecho a percibir alimentos como un derecho fundamental, así como en la garantía de seguridad jurídica, particularmente en lo que concierne a la debida motivación y fundamentación de las decisiones jurisdiccionales. Estos elementos constituyen garantías esenciales del debido proceso y resultan indispensables para asegurar una actuación judicial justa, razonada y equitativa.

Este pronunciamiento reafirma que los jueces tienen el deber constitucional y legal de garantizar el acceso oportuno, efectivo y adecuado a la pensión alimenticia, mediante resoluciones debidamente motivadas y en estricta conformidad con el marco normativo vigente. Asimismo, la Corte advierte que cualquier interpretación o actuación judicial que prescinda de estos principios compromete la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y perpetúa situaciones de discriminación y desigualdad material.

- ✓ **Vulneración al principio del interés superior del niño**

Como señala Rodríguez (2015), el interés superior del niño es una noción fundamental que implica que todas las decisiones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes deben ser tomadas con una visión de protección y promoción de su bienestar, priorizando sus derechos en todas las circunstancias p. 34 .

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes constituye un parámetro normativo fundamental, reconocido y garantizado en el ordenamiento jurídico, el cual establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas. Este principio rige todas las decisiones judiciales, administrativas y de las instituciones públicas y privadas que incidan sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que sus intereses sean priorizados en cualquier contexto en el que se encuentren involucrados. Dicho principio no solo orienta la actuación de las autoridades, sino que también exige que se adopten medidas que favorezcan el desarrollo integral, el bienestar y la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

- ✓ **Vulneración al derecho a la seguridad jurídica**

El derecho a la seguridad jurídica es un principio fundamental que asegura la aplicación coherente y predecible de la ley, permitiendo a los ciudadanos confiar en la certeza jurídica en relación con sus derechos y obligaciones. En el ámbito de los derechos alimentarios, la seguridad jurídica garantiza que las resoluciones judiciales sean consistentes y se ajusten a la normativa vigente, asegurando la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas

y adolescentes a recibir la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda, tal como lo estipula la legislación aplicable.

- ✓ **Vulneración a la motivación de la decisión judicial**

Como señala Bobbio (1993)**,** la motivación de las decisiones judiciales es un componente fundamental del derecho al debido proceso, puesto que permite que las partes comprendan las razones de la decisión y asegura que la autoridad judicial actúa dentro del marco legal y con respeto a los derechos fundamentales p. 101.

La motivación de las decisiones judiciales constituye una garantía constitucional que asegura que las autoridades judiciales fundamenten sus resoluciones en normas jurídicas claras, aplicándolas de manera adecuada a los hechos del caso concreto. La falta de motivación o una motivación deficiente puede acarrear la invalidez de la resolución, ya que vulneraría el derecho al debido proceso de las partes involucradas, al no garantizar que la decisión esté debidamente justificada conforme a los principios y normas aplicables. En este sentido, la motivación no solo es un requisito formal, sino un principio esencial para la legitimidad del acto jurisdiccional.

En este caso, la Corte Constitucional concluyó que la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana no motivó adecuadamente su decisión al negar la apelación de la actora. La resolución se basó en la negligencia de la parte actora, pero no explicó de manera suficiente por qué la pensión alimenticia no debía fijarse desde la presentación de la demanda, como lo estipula la ley. Esta falta de motivación vulneró el derecho al debido proceso de la actora.

En relación con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la Corte enfatizó que los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. También señaló que el Código de la Niñez y Adolescencia establece que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio que orienta a satisfacer el ejercicio efectivo de sus derechos.

La Corte determinó que los jueces no realizaron una ponderación adecuada de las circunstancias del caso y no ajustaron sus decisiones para analizar adecuadamente el ejercicio de los derechos de los niños. Concluyó que se vulneró el principio del interés superior de los niños, ya que no se consideró la necesidad de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas.

3.1.4.2 Decisión

La Corte Constitucional, en la sentencia N.º 2158-17-EP, declaró la vulneración del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como de los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso, específicamente en lo relativo a la garantía de motivación de las decisiones judiciales. En este contexto, la Corte acogió la demanda de acción extraordinaria de protección, declarando la nulidad de los autos impugnados. Como medida de reparación integral, se retrotrajo el proceso, ordenando que nuevos jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana resuelvan el recurso de apelación con estricta observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Además, se dispuso que el pronunciamiento correspondiente se emitiera de manera inmediata, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados. En lo que respecta a la acción extraordinaria de protección N.º 2301-18-EP, la Corte Constitucional también declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en el auto dictado el 12 de julio de 2018. Como resultado de esta vulneración, la Corte dejó sin efecto dicho auto y retrotrajo el proceso para que una nueva conformación de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua resuelva el recurso de apelación.

La Corte también ordenó que el pronunciamiento de la Sala fuera emitido de manera inmediata, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Como parte de la reparación integral, se incluyó la revocación de la decisión judicial impugnada y la orden de dictar una nueva resolución que establezca que la pensión alimenticia debe fijarse desde la presentación de la demanda. Además, se garantizó la celeridad en el proceso judicial, asegurando que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean debidamente protegidos en el marco de un debido proceso.

3.1.4.3 Motivación

En su decisión, la Corte Constitucional fundamenta su pronunciamiento en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de la seguridad jurídica y el cumplimiento del debido proceso. En este contexto, la Corte considera que la decisión adoptada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana vulnera el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al establecer la pensión alimenticia a partir de la fecha de citación del demandado, en lugar de fijarla desde la presentación de la demanda. Esta omisión genera un perjuicio directo a los niños, niñas y adolescentes, al

privarlos de un período esencial de pensión alimenticia, contraviniendo su derecho a la protección integral, conforme al artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los de las demás personas.

Además, la Corte determina que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, al no aplicarse la norma que establece expresamente que la pensión alimenticia debe ser fijada desde la presentación de la demanda, tal como lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 11, que establece que el interés superior de los niños debe ser garantizado en todas las decisiones judiciales que los afecten. Esta interpretación incorrecta de la normativa pertinente genera incertidumbre en cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, afectando la estabilidad y previsibilidad que debe regir las decisiones judiciales.

La Corte también concluye que se ha infringido el derecho al debido proceso, particularmente en lo que respecta a la garantía de motivación de las decisiones judiciales. En este sentido, se considera que la resolución impugnada carece de una justificación adecuada, al no enunciar de manera clara las normas o principios jurídicos que respaldan la decisión tomada. La falta de fundamentación jurídica suficiente vulnera el derecho de las partes a comprender las razones que sustentan la resolución, lo cual es esencial para asegurar la legalidad y legitimidad del acto jurisdiccional, conforme al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a un debido proceso y a una resolución motivada.

3.1.4.4 Normativa aplicada

- ✓ **Constitución de la República del Ecuador (2008)**

Art. 44: Establece el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, cuya protección debe ser prioritaria por parte del Estado, la sociedad y la familia.

Art. 76, numeral 1: Garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes.

Art. 76, numeral 7, literal l): Obliga a que todas las resoluciones sean motivadas, enunciando normas o principios jurídicos y explicando su aplicación.

Art. 82: Reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

Art. 94: Regula la acción extraordinaria de protección como mecanismo para tutelar derechos constitucionales vulnerados por decisiones judiciales.

- ✓ **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003)**

Art. 8 del Título V, Libro Segundo: La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda.

Art.42 del Título V, Libro Segundo : Sobre el incidente de aumento o disminución de la pensión alimenticia.

Art. 11: Define el interés superior del niño como principio orientador de toda decisión administrativa y judicial que afecte a niños, niñas y adolescentes.

- ✓ **Instrumentos Internacionales**

Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3: Establece que en todas las acciones relativas a niños, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 19: Dispone la adopción de medidas especiales de protección para los niños.

Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte IDH: Reafirma que el interés superior del niño se fundamenta en su dignidad y desarrollo integral.

Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (ONU): Define el interés superior del niño como derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo y norma de procedimiento.

3.1.4.5 Obligación de cumplimiento

Las resoluciones judiciales, como la fijación de una pensión alimenticia, son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas. El incumplimiento de estas puede acarrear acciones legales para exigir su cumplimiento, tales como el apremio parcial o total (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

En la sentencia No. 2301-18-EP/23, la Corte resolvió lo siguiente: aceptar la acción extraordinaria de protección No. 2301-18-EP, declarar la vulneración al derecho a la seguridad jurídica en el auto dictado el 12 de julio de 2018 por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, y dejar sin efecto dicho auto. Asimismo, retrotrajo el proceso para que una nueva conformación de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua resuelva el recurso de apelación.

El retrotraimiento del proceso asegura que el procedimiento judicial se ajuste a la normativa aplicable, corrigiendo errores procesales que podrían afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este caso, la Corte consideró que la decisión de la Sala Provincial no se alineaba con el principio de seguridad jurídica, al no aplicar correctamente la norma que establece que la pensión alimenticia debe fijarse desde la presentación de la demanda. El retrotraimiento del proceso permite que la nueva conformación de la Sala emita una resolución conforme a derecho, priorizando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y garantizando que no se vean privados de sus derechos fundamentales.

Además, esta medida asegura la aplicación del principio de legalidad y la coherencia en las decisiones judiciales, fortaleciendo la seguridad jurídica y la previsibilidad de las resoluciones. Al retrotraer el proceso, la Corte garantiza que la resolución final respete tanto el marco normativo como los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo que la pensión alimenticia se fijará desde la presentación de la demanda.

Se dispuso que el pronunciamiento correspondiente se emita de forma inmediata, con el fin de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua deberá resolver el recurso de apelación, teniendo en cuenta que la pensión alimenticia se fijará desde la presentación de la demanda (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

3.1.4.6 Modificación de la resolución

Las resoluciones judiciales en materia alimentaria no son definitivas, pudiendo ser modificadas cuando se presenten cambios sustanciales en las circunstancias que dieron origen a la fijación de la pensión alimenticia. Dichos cambios pueden estar relacionados con un aumento o disminución de las necesidades del alimentado o con una variación en la capacidad económica del alimentante, conforme al Código Civil, Art. 74, que establece la posibilidad de revisión de la pensión alimenticia ante cambios en las circunstancias.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana vulneró el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), al fijar la pensión alimenticia desde la citación del demandado y no desde la presentación de la demanda. La Corte concluyó que esta decisión de la Sala contravino tanto el derecho a la seguridad jurídica, establecido en el artículo 82 de la Constitución del

Ecuador, como el derecho al debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, dado que no se aplicó la normativa vigente que establece de manera expresa que la pensión alimenticia debe fijarse desde la presentación de la demanda (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

En virtud de lo anterior, la Corte ordenó el retrotraimiento del proceso, disponiendo que nuevos jueces de la Sala resuelvan el recurso de apelación, observando el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y aplicando correctamente la normativa aplicable en materia alimentaria, a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los menores involucrados.

3.2 CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL MARCO DE SISTEMA DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA

En el contexto de la sentencia No. 2158-17-EP/21, podemos identificar las siguientes consecuencias legales principales: Las resoluciones judiciales, como la fijación de una pensión alimenticia, son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas, y su incumplimiento puede acarrear acciones legales como el apremio personal. Sin embargo, estas resoluciones no son definitivas y pueden ser modificadas si cambian las circunstancias que dieron origen a la fijación de la pensión, como un aumento o disminución de las necesidades del alimentado o de la capacidad económica del alimentante.

Es fundamental garantizar el derecho a la defensa de las partes, permitiéndoles impugnar las resoluciones judiciales a través de los recursos legales correspondientes, como la apelación. La Corte destaca la importancia de este derecho, pero también la necesidad de priorizar el interés superior de los niños, lo que implica garantizar su derecho a recibir alimentos para su desarrollo integral. Por lo tanto, la pensión alimenticia se debe desde la presentación de la demanda y no desde la citación del demandado, para no perjudicar el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Las resoluciones judiciales deben basarse en normas jurídicas claras y aplicables y la Corte señala que se vulnera la seguridad jurídica cuando no se aplica la norma que establece que la pensión se debe desde la presentación de la demanda. Además, estas resoluciones deben ser motivadas, explicando las razones y fundamentos legales que las sustentan, ya que la falta de motivación puede ser motivo de nulidad.

En el caso específico de la sentencia No. 2158-17-EP/21, las consecuencias legales fueron la aceptación de la acción extraordinaria de protección presentada por la madre, la declaración de vulneración de derechos constitucionales como el interés superior del niño, la seguridad jurídica y el debido proceso y la orden de dejar sin efecto los autos impugnados y retrotraer el proceso para que se emita una nueva resolución que priorice el interés superior de los niños.

La Corte determinó que la decisión de los jueces de fijar la pensión alimenticia desde la citación de la demanda, en lugar de desde la presentación de la demanda, violaba el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia. Este artículo establece claramente que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. La Corte consideró que esta inobservancia de la norma afectó el derecho a la seguridad jurídica del niño, ya que generó incertidumbre sobre el momento en que debía comenzar a recibir la pensión.

Como consecuencia de la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, la Corte decidió anular la decisión de los jueces y ordenar que se emitiera una nueva resolución. Esto se hizo para corregir la violación del derecho y garantizar que se cumpliera la norma que establece que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. También se ordenó que se dicte de manera inmediata, para garantizar los derechos del niño, niña o adolescente.

Aunque la Corte no encontró elementos suficientes para determinar que se vulneró el principio del interés superior del niño, este principio es fundamental en todos los casos relacionados con niños, niñas y adolescentes (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

La decisión de la Corte de garantizar que se cumpla la norma sobre el momento en que se debe la pensión de alimentos también está en línea con el principio del interés superior del niño, ya que busca asegurar que los niños reciban los alimentos que necesitan para su desarrollo. En resumen, las decisiones de la Corte Constitucional se basaron en la necesidad de proteger el derecho a la seguridad jurídica y garantizar el cumplimiento de las normas que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en particular el derecho a recibir alimentos desde la presentación de la demanda (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

3.2.1 NUEVAS DIRECTRICES PARA LAS MEDIDAS DE APREMIO

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establecen de manera clara que el principio del interés superior de los niños,

niñas y adolescentes debe ser primordial en todas las decisiones que afecten sus derechos. En este sentido, las medidas de apremio, como el apremio personal por el incumplimiento de pensiones alimenticias, deben ser aplicadas de manera excepcional y proporcional, siempre en garantía del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los de las demás personas. Esto implica que cualquier medida coercitiva, como el apremio personal, debe tener en cuenta que su finalidad última es garantizar la efectividad del derecho alimentario sin causar perjuicios adicionales a los niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, la Sentencia No. 2158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador resalta la importancia de priorizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en las decisiones judiciales relacionadas con alimentos. La Corte subrayó que la pensión alimenticia debe fijarse desde la presentación de la demanda y no desde la citación del demandado, ya que esta decisión tiene un impacto directo sobre los derechos de los niños y no debe retrasarse innecesariamente. En este sentido, la Corte recalca que es fundamental evitar que los niños, niñas y adolescentes sean perjudicados por decisiones judiciales que no protejan adecuadamente sus derechos a la alimentación desde el inicio del proceso judicial.

En el marco del sistema de protección alimentaria en Ecuador, las medidas de apremio, como el apremio personal, se rigen por principios fundamentales que buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias sin vulnerar los derechos de las partes involucradas, especialmente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 131 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que, en caso de incumplimiento de la pensión alimenticia, el juez podrá ordenar la medida de apremio personal, sin que esta medida sea automática o desproporcionada, sino que debe estar fundamentada en la necesidad de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, siempre protegiendo los derechos de los niños y niñas involucrados.

La Corte Constitucional en su sentencia también enfatiza que las decisiones judiciales, especialmente en temas de alimentos, deben ser motivadas y ajustadas a los principios de legalidad, proporcionalidad y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece el derecho a un debido proceso y la obligación de motivar todas las decisiones judiciales.

3.2.1.1 Interés superior del niño

Toda medida de apremio debe ser evaluada y aplicada considerando primordialmente el interés superior del niño, buscando garantizar su derecho a la alimentación y desarrollo integral.

Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 44 establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las1 niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior.

Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 11 define el interés superior del niño como un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos, e impone a todas las autoridades el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio jurídico que establece que en cualquier decisión que afecte a un niño o adolescente , se debe priorizar su bienestar y desarrollo integral. Este principio se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la legislación de muchos países.

En Ecuador, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes se encuentra consagrado en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Estas normas establecen que el interés superior del niño es un principio rector que debe ser considerado en todas las decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes.

Las resoluciones judiciales deben priorizar el interés superior del niño, lo que implica garantizar su derecho a recibir alimentos para su desarrollo integral. La Corte enfatiza que la pensión alimenticia se debe desde la presentación de la demanda y no desde la citación del demandado, para no perjudicar a los niños.

En la Sentencia No. 2301-18-EP/23, la Corte Constitucional del Ecuador analizó un caso en el que un juez fijó el pago de la pensión alimenticia desde la citación de la demanda, en lugar de hacerlo desde la presentación de la demanda como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia. La Corte determinó que esta decisión vulneró el derecho a la seguridad jurídica del niño, ya que la pensión alimenticia debió fijarse desde la presentación de la demanda. Además, la Corte consideró que la decisión del juez afectó los derechos del niño,

ya que le impidió recibir la pensión alimenticia desde el momento en que tenía derecho a ella. En consecuencia, la Corte ordenó retrotraer el proceso para que un nuevo juez dicte una nueva sentencia que fije la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda. Esta sentencia es importante porque garantiza el derecho de los niños a recibir una pensión alimenticia desde el momento en que se presenta la demanda, lo cual es fundamental para su desarrollo integral (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

3.2.1.2 Proporcionalidad

Las medidas de apremio deben ser proporcionales al incumplimiento de la obligación alimentaria y no deben exceder lo necesario para garantizar su cumplimiento. Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 15 establece el principio de proporcionalidad, señalando que las medidas coercitivas deben ser proporcionales al perjuicio que se pretende evitar (COGEP, 2018).

3.2.1.3 Excepcionalidad

El apremio personal, como medida privativa de libertad debe ser considerado como último recurso, cuando otras medidas alternativas no hayan sido efectivas. Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 339 establece que el apremio personal solo podrá ser utilizado cuando el deudor de alimentos no cumpla con la orden judicial de pago, y no tenga bienes suficientes para cubrir la deuda (COGEP, 2018).

3.2.1.4 Debido proceso

La aplicación de medidas de apremio dentro de un proceso judicial como el arresto por incumplimiento de obligaciones alimentarias requiere la observancia estricta del debido proceso, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 76 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a un proceso justo, en el cual se le garantice, entre otros aspectos, el derecho a la defensa y a que las resoluciones emitidas por jueces o tribunales sean debidamente motivadas. Esto significa que toda decisión judicial debe contener una explicación clara de los hechos, el derecho aplicable y la justificación de su aplicación al caso concreto.

3.2.1.5 Revisión periódica

Las medidas de apremio deben ser revisadas periódicamente para asegurar que sigan siendo proporcionales, necesarias y que no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 344 establece que el

apremio personal cesará cuando el deudor de alimentos cumpla con la obligación o demuestre que se encuentra en imposibilidad de hacerlo (COGEP, 2018).

3.2.2 APLICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Las medidas de apremio como el apremio personal son herramientas legales esenciales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en Ecuador. Su aplicación y fortalecimiento deben estar enmarcados en el respeto a los derechos humanos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes tal como lo establece la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La base legal para las medidas de apremio se encuentra en diversos cuerpos normativos, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, que en sus artículos 44 y 76 establece el marco para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y las garantías del debido proceso, respectivamente. El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 11, define el interés superior del niño como principio rector, y en su artículo 147 regula la ejecución de la obligación de prestar alimentos y las medidas de apremio en caso de incumplimiento.

El Código Orgánico General de Procesos, en sus artículos 15, 134, 137, 339 y 344, establece los principios generales de las medidas coercitivas, incluyendo el apremio personal, sus requisitos y procedimientos, y las causales de cese. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, a través de sus sentencias, ha establecido criterios específicos sobre la aplicación de medidas de apremio, priorizando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la proporcionalidad de las medidas.

La aplicación de medidas de apremio debe seguir directrices claras, como el Interés Superior del Niño, que busca garantizar el derecho a la alimentación y desarrollo integral del niño; la Proporcionalidad, que implica que la medida debe ser proporcional al incumplimiento; la Excepcionalidad, que considera el apremio personal como último recurso; el Debido Proceso, que garantiza el derecho a la defensa y la motivación de la decisión; y la Revisión Periódica, que asegura que las medidas sigan siendo proporcionales y necesarias. Para fortalecer la aplicación de las medidas de apremio, se proponen acciones como la capacitación de los operadores de justicia, la coordinación entre instituciones, el seguimiento periódico de los casos, y la evaluación periódica de las medidas.

Antes de recurrir al apremio personal, se deben considerar medidas alternativas como las de apremio patrimonial, planes de pago, y mediación. Se recomienda que los jueces apliquen las medidas de apremio de manera excepcional y proporcional, priorizando el interés

superior de los niños, niñas y adolescentes considerando medidas alternativas y garantizando el debido proceso. Las partes deben buscar soluciones alternativas y cumplir con las obligaciones alimentarias para evitar medidas de apremio. La aplicación y fortalecimiento de las medidas de apremio deben ser abordadas desde una perspectiva integral, que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pero también proteja los derechos de las partes, especialmente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

3.2.3 GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

El sistema de protección alimentaria en Ecuador, se han establecido diversas garantías legales para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, priorizando el interés superior de niños, niñas y adolescentes estas garantías abarcan tanto medidas preventivas como coercitivas, diseñadas para proteger el derecho a la alimentación y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. El marco legal fundamental se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, cuyo artículo 44 establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 11, define el interés superior del niño como un principio rector en todas las decisiones que les afecten. Además, el artículo 147 regula la ejecución de la obligación de prestar alimentos y las medidas de apremio en caso de incumplimiento.

Entre las medidas preventivas, se encuentra la fijación provisional de la pensión, que permite cubrir las necesidades básicas del niño mientras se define la pensión definitiva. También se encuentra el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) un registro administrativo que incluye a las personas que han incumplido con el pago de pensiones alimenticias, buscando visibilizar el incumplimiento y generar consecuencias negativas para el deudor.

Dentro de las medidas coercitivas, se encuentran el apremio personal, una medida que permite privar de la libertad al deudor de alimentos en caso de incumplimiento, siendo de carácter excepcional y aplicada de manera proporcional; y el apremio patrimonial, que permite embargar los bienes del deudor para garantizar el pago de la pensión. Además, existen medidas complementarias como la mediación, la conciliación y la ejecución de garantías.

Para fortalecer el sistema, es fundamental la capacitación de los operadores de justicia, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, el seguimiento periódico de los casos, y la evaluación periódica de las medidas. Se recomienda que los jueces apliquen las medidas de apremio de manera excepcional y proporcional, priorizando el interés superior del niño, considerando medidas alternativas y garantizando el debido proceso. Las partes deben buscar soluciones alternativas y cumplir con las obligaciones alimentarias para evitar medidas de apremio.

El sistema de protección alimentaria en Ecuador cuenta con diversas garantías legales para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, pero es fundamental que estas garantías sean aplicadas de manera efectiva y oportuna priorizando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el respeto a sus derechos.

3.3 EFECTIVIDAD EN LA TUTELA JUDICIAL DE ALIMENTOS POS-SENTENCIA

3.3.1 CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Para mejorar la efectividad en la tutela judicial de alimentos pos-sentencia en Ecuador, se han implementado cambios significativos en el procedimiento judicial, enfocándose en la celeridad, fortalecimiento de medidas, creación de registros y coordinación interinstitucional. En cuanto a la celeridad en los procesos de ejecución, se ha fortalecido el impulso oficioso por parte de los jueces, se han implementado notificaciones electrónicas y se han promovido audiencias virtuales para agilizar la comunicación, reducir tiempos de espera y facilitar la participación de las partes.

En lo que respecta a las medidas de apremio, se ha regulado de manera más clara el apremio personal y patrimonial, estableciendo requisitos y procedimientos específicos para su aplicación. Además, se han promovido medidas complementarias como la mediación y la conciliación para buscar acuerdos de pago y evitar el uso de apremios (Corte Nacional de Justicia, 2020). Se ha fortalecido el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) garantizando que la información sea actualizada y accesible, y se han establecido consecuencias claras para los deudores inscritos, como la restricción para salir del país o acceder a créditos.

En cuanto a la coordinación interinstitucional, se ha promovido la colaboración entre instituciones judiciales, administrativas y de protección de derechos, facilitando el intercambio de información para agilizar la identificación de bienes del deudor, el

seguimiento de los pagos y la aplicación de medidas de apremio. Se ha promovido la capacitación continua de los operadores de justicia en materia de alimentos y se ha sensibilizado a la sociedad sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias y los derechos de los niños a recibir alimentos (Corte Nacional de Justicia, 2020).

Si bien es cierto que se han realizado cambios importantes en el procedimiento judicial para mejorar la efectividad en la tutela judicial de alimentos pos-sentencia en Ecuador, aún existen desafíos y obstáculos que impiden que estos cambios se cumplan en la práctica. En cuanto a la celeridad en los procesos de ejecución se ha fortalecido el impulso oficioso por parte de los jueces, pero en muchos casos esto no ocurre y los procesos se dilatan por la falta de seguimiento y gestión por parte de los juzgados (Corte Nacional de Justicia, 2020).

Se han implementado las notificaciones electrónicas, pero aún existen dificultades en su aplicación, ya sea por la falta de acceso a internet de las partes o por la falta de capacitación del personal judicial en el uso de estas herramientas. Se han promovido las audiencias virtuales, pero su uso aún es limitado y en muchos casos se prefiere la realización de audiencias presenciales, lo que puede generar demoras y dificultades para las partes.

En lo que respecta a las medidas de apremio, se ha regulado de manera más clara el apremio personal, pero su aplicación sigue siendo limitada y en muchos casos se requiere de un largo proceso para que se haga efectivo. El apremio patrimonial también presenta dificultades en su aplicación, ya sea por la falta de información sobre los bienes del deudor o por la complejidad de los trámites para embargar los bienes. Las medidas complementarias como la mediación y la conciliación son útiles para buscar acuerdos de pago, pero su uso aún es limitado y en muchos casos no logran evitar el recurso al apremio personal o patrimonial.

Se ha fortalecido el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) pero en muchos casos la información no está actualizada o no es accesible para las autoridades y las instituciones relevantes (Corte Nacional de Justicia, 2020).

Las consecuencias para los deudores inscritos en el SUPA no siempre se aplican de manera efectiva, lo que limita su capacidad para disuadir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En cuanto a la coordinación interinstitucional, la colaboración entre instituciones judiciales, administrativas y de protección de derechos aún es débil y en muchos casos no se logra una coordinación efectiva para garantizar la tutela judicial de alimentos. La formación continua de los operadores de justicia en materia de alimentos es

esencial para garantizar la efectividad de la tutela judicial, pero en muchos casos no se cuenta con los recursos o la infraestructura necesaria para llevar a cabo estos programas de capacitación (Corte Nacional de Justicia, 2020).

La sensibilización de la sociedad sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias es fundamental para prevenir el incumplimiento y promover una cultura de responsabilidad, pero en muchos casos no se realizan campañas de sensibilización efectivas.

Si bien se han realizado cambios importantes en el procedimiento judicial para mejorar la efectividad en la tutela judicial de alimentos pos-sentencia en Ecuador, aún existen desafíos y obstáculos que impiden que estos cambios se cumplan en la práctica. Es necesario seguir trabajando para fortalecer el sistema de protección de alimentos y garantizar que los niños reciban la atención y el apoyo que necesitan para su desarrollo integral.

3.3.2 APLICACIÓN DE LA SENTENCIA NO. 2158-17-EP/21POR PARTE DE LOS JUECES EN LA ACTUALIDAD

La sentencia No. 2158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 18 de agosto de 2021, marcó un hito en la protección de los derechos de los niños en el ámbito de las pensiones alimenticias. Esta sentencia estableció un precedente vinculante que obliga a los jueces a ordenar que la pensión alimenticia se pague desde la presentación de la demanda y no desde la citación al demandado.

La decisión de la Corte se fundamentó en el principio del "interés superior de los niños, niñas y adolescentes", que establece que los derechos de los niños prevalecen sobre cualquier otro interés. La Corte consideró que la práctica de fijar la pensión desde la citación del demandado vulneraba este principio ya que privaba a los niños de recursos económicos esenciales para su desarrollo durante el tiempo que transcurría entre la presentación de la demanda y la notificación al demandado (Corte Constitucional de Justicia, 2023).Además, la Corte determinó que esta práctica violaba el derecho a la seguridad jurídica, ya que contradecía lo establecido en la ley la sentencia también destacó la importancia del debido proceso y la motivación en las decisiones judiciales, exigiendo a los jueces que expliquen claramente las razones de sus fallos y los fundamenten en la ley y en los principios constitucionales (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

A pesar de ser un precedente vinculante, la aplicación efectiva de esta sentencia ha enfrentado desafíos algunos jueces pueden resistirse al cambio o pueden existir dificultades

en la notificación y ejecución de las decisiones judiciales. Sin embargo, la Defensoría Pública del Ecuador ha desempeñado un papel crucial en la difusión y promoción de esta sentencia, brindando asesoría legal y representación judicial a personas de escasos recursos que enfrentan problemas en el cumplimiento de las pensiones alimenticias (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

Por lo tanto, la sentencia No. 2158-17-EP/21 representa un avance significativo en la protección de los derechos de los niños en casos de alimentos no obstante es fundamental seguir trabajando para garantizar su aplicación efectiva y superar los obstáculos que aún persisten. La difusión de esta sentencia y la capacitación de los operadores de justicia son esenciales para lograr que los derechos de los niños sean protegidos de manera integral.

3.3.3 RESULTADOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

La sentencia No. 2158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 18 de agosto de 2021, representa un hito crucial en la protección de los derechos de los niños en el ámbito de las pensiones alimenticias. Esta sentencia, al establecer que la pensión debe pagarse desde la presentación de la demanda y no desde la citación al demandado, ha generado resultados significativos en la tutela judicial de alimentos, aunque también enfrenta desafíos en su aplicación plena (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

Uno de los resultados más destacados de esta sentencia es la reafirmación del principio de que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe prevalecer en todas las decisiones judiciales relacionadas con sus derechos, incluyendo los casos de alimentos. Esto ha implicado un cambio de paradigma en la administración de justicia, priorizando las necesidades y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes por encima de otros factores.

Además, la sentencia ha brindado mayor seguridad jurídica a los niños, niñas y adolescentes y sus familias al establecer que la pensión alimenticia se debe desde la presentación de la demanda. Esto les garantiza que recibirán los recursos económicos necesarios para su subsistencia desde el momento en que se inicia el proceso judicial, evitando así que se vean perjudicados por demoras en la notificación al demandado (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

Otro aspecto importante es el fortalecimiento del debido proceso, la sentencia ha destacado la importancia de la motivación en las decisiones judiciales, exigiendo a los jueces que expliquen claramente las razones de sus fallos y los fundamenten en la ley y en los principios

constitucionales. Esto ha contribuido a garantizar un proceso más justo y transparente en los casos de alimentos.

A pesar de los avances logrados, aún existen desafíos en la aplicación efectiva de esta sentencia. Es necesario seguir trabajando para garantizar que todos los jueces del país acaten el precedente establecido y que se superen las dificultades que puedan existir en la notificación y ejecución de las decisiones judiciales. En este sentido la labor de la Defensoría Pública del Ecuador ha sido fundamental para difundir y promover la aplicación de esta sentencia, brindando asesoría legal y representación judicial a personas de escasos recursos que enfrentan problemas en el cumplimiento de las pensiones alimenticias (Corte Constitucional de Justicia, 2023).

La sentencia No. 2158-17-EP/21 es un precedente en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, sus resultados se reflejan en una mayor protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, una mayor seguridad jurídica y un debido proceso más fortalecido, es necesario seguir trabajando para garantizar su aplicación efectiva y lograr un impacto positivo a largo plazo en la vida de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la investigación, en Ecuador, el principio del interés superior del niño está fuertemente respaldado por un marco normativo sólido, que incluye la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, y tratados internacionales ratificados. La jurisprudencia nacional también ha sido clave en su interpretación y aplicación, consolidando este principio como eje fundamental en todas las decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes. Este principio, que reconoce a los niños como sujetos de derechos, guía las decisiones en materia de alimentos, asegurando que todas las medidas adoptadas tengan como objetivo primordial garantizar su bienestar y desarrollo integral.

En cuanto al papel fundamental de la jurisprudencia, tanto nacional como internacional, en la interpretación y aplicación del principio del interés superior del niño y del derecho a los alimentos, se puede reconocer que decisiones judiciales como la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sentencia No. 2158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador han fortalecido la protección de los derechos de los niños y han sentado precedentes importantes para la resolución de casos de alimentos.

Los mecanismos adoptados por el Estado ecuatoriano, como la retención de salarios, embargo de bienes, apremios personales y sanciones penales, buscan asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia. Estas medidas protegen el derecho a la alimentación de los niños, garantizando su bienestar de manera efectiva.

La jurisprudencia No. 2158-17-EP/21 evidenció una vulneración al principio del interés superior del niño, al no aplicarse el subprincipio de prioridad absoluta, que exige que los derechos de los niños sean atendidos de forma preferente frente a cualquier otro interés. Como efecto, se permitió una decisión judicial que afectó el derecho de los niños a recibir alimentos, contrariando el marco constitucional y legal que garantiza su protección integral.

Finalmente, este estudio ha puesto de manifiesto la complejidad y la importancia del sistema de protección del derecho a los alimentos en Ecuador. Se ha evidenciado que, a pesar de los avances logrados, algunos operadores de justicia no aplican correctamente el principio del interés superior del niño, lo que dificulta garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes en el país puedan disfrutar plenamente de este derecho fundamental.

RECOMENDACIONES

Fortalecer la coordinación interinstitucional es esencial para la protección efectiva del derecho a los alimentos. Para ello, se deben establecer roles claros y protocolos de actuación entre las instituciones competentes, así como crear espacios permanentes de diálogo y colaboración para abordar de forma articulada los casos de incumplimiento.

Asimismo, resulta indispensable invertir en la capacitación continua de jueces, funcionarios, abogados y trabajadores sociales en materia de derechos de la infancia, legislación alimentaria y procedimientos judiciales, con el fin de asegurar una actuación técnica, eficiente y respetuosa de los derechos humanos.

Es fundamental realizar campañas de sensibilización dirigidas a toda la sociedad sobre el derecho a la alimentación y la corresponsabilidad parental, a la par que se trabaja en simplificar los trámites judiciales y administrativos para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, eliminando barreras burocráticas y agilizando los procesos.

Además, se debe fortalecer los mecanismos de ejecución de resoluciones judiciales, mediante un mejor seguimiento de los casos y la aplicación efectiva de medidas contra el incumplimiento. Esto permitirá garantizar el acceso oportuno y sostenido a las pensiones alimenticias.

Se recomienda también promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, para resolver disputas alimentarias de manera pacífica, reduciendo la carga judicial y promoviendo soluciones más rápidas y consensuadas.

Es imprescindible asignar recursos suficientes para implementar políticas y programas orientados a la protección del derecho a la alimentación. Esto implica fortalecer las instituciones responsables de la infancia, mejorar su infraestructura y garantizar la disponibilidad de personal capacitado.

Igualmente, se debe implementar un sistema de monitoreo y evaluación continuo de las políticas públicas relacionadas con el derecho a la alimentación, con el fin de identificar obstáculos, medir resultados y ajustar estrategias según sea necesario.

La participación activa de la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos de la infancia también es clave. Para ello, es importante apoyar a organizaciones sociales, fomentar redes de colaboración y garantizar la difusión accesible de información sobre los

derechos y los mecanismos de protección disponibles, de manera que la ciudadanía pueda ejercer y exigir sus derechos de forma informada y efectiva.

Finalmente, se debe impulsar la investigación jurídica en materia de infancia y alimentación, a fin de generar evidencia que sustente el diseño y mejora de las políticas públicas en esta materia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ayerma, K., López, I., & Nila, F. (2021). Las garantías en la Constitución Ecuatoriana de 2008 como mecanismo de protección de Derechos. https://doi.org/10.47463/clder.2021.03.02

Bécar Labraña, E. J. (2020). El Principio de Interés superior del Niño: Origen, significado y principales manifestaciones en el Derecho Internacional y en el derecho Interno.

Benavides Tenesaca, M. J. (2024). *Los derechos de niñas, niños y adolescentes en Ecuador: Sus agendas de exigibilidad (1990-2022)* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].

Bobbio, N. (1993). *Derecho y Estado*. Editorial Taurus.

Cárdenas Yánez, N. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 4.

Cárdenas-Yánez, N. S. (2021). Título del artículo de Cárdenas-Yánez. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 6(10), páginas.

Cevallos Andrade, M. (2019). "El apremio personal de privación de libertad en los juicios de alimentos posterior a la derogatoria del artículo 137 del código orgánico general de procesos cogep."

Código De La Niñez Y Adolescencia. (2003). Los Niños, Niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Artículo XI. Relaciones y vínculos de familia. https://cidh.oas.org/Indigenas/Indigenas.sp.01/articulo.XI.htm

Consejo de la Judicatura. (2015). Protocolo de gestión de recaudación y pago de pensiones alimenticias.

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2019). Resolución Número. RA-PCNII-002-2019.

Constitución De La República Del Ecuador. (2008). Sección Quinta "Niñas, Niños y Adolescentes".

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2158-17-EP/2021. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 18 de agosto). Sentencia No. 2158-17-EP/21. Quito, Ecuador: Autor. Recuperado de www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 2301-18-EP/23. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/2002. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales.

Defensoría del Pueblo. (2021). Plan Institucional 2021-2025.

Defensoría del Pueblo. 2020. Mecanismo de promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes. https://www.dpe.gob.ec/rc2020/8.Ejecucion_programatica/Objetivo%202/Indicador%207/Ninos,%20ninas%20y%20adolescentes.pdf

Defensoría Pública del Ecuador. (2023). Informe de rendición de cuentas.

Del Castillo, L. (2016). Normativa peruana sobre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria: Una revisión analítica. Alianza por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada. Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES).

Flores Núñez, M. (2021). La falta De práctica de la Prueba en Los juicios de alimentos y el Interés Superior del Menor.

Gómez Bruera, H. (2013). Desafíos para garantizar el derecho a la alimentación: Las experiencias contrastantes de México y Brasil. (LC/MEX/L.1130). Naciones Unidas. Sede Subregional en México.

Gonzales Arias, J. (2020). Diseño y metodología de la investigación.

Grijalva, A. (2007). El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionales en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.

Grillo, L. (2018). Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso. Universidad Andina Simón Bolívar.

Guerra Cuesta, D. A. (2022). El principio del interés superior del menor (Tesis de grado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

Guevara Alban, G., Verdesoto Arguello, A., & Castro Molina, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). 165.

Katherine, P. M., Katiusca, B. C. J., Exson, V. P. W., Katherine, P. M., Katiusca, B. C. J., & Exson, V. P. W. (s. f.). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext

Laura, O. E., Alex, P. P., Nelly, V. O., Raúl, S. S., Laura, O. E., Alex, P. P., Nelly, V. O., & Raúl, S. S. (s. f.). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000600422&script=sci_arttext&tlng=en

Rodríguez-Garavito, C. (2015). *Derechos humanos y el interés superior del niño*. Editorial Jurídica.

León, M. (2017). Protección social de la niñez en el Ecuador. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos. (2018). Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos.

López Guerrero, A., & Cárdenas Paredes, K. (2023). Análisis jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos

López Véliz, A. L., & Calle García, J. I. (2023). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a alimentos en Ecuador. *Cuestiones Políticas, 40*(75), 718-733. https://doi.org/10.46398/cuestpol.4075.41

López-Franco, G., (2025). Transacción extrajudicial como mecanismo de solución en el cobro de letras de cambio. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 694-708, https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2916

Maldonado, N., & Moncayo, M. (2024). Automatización para el proceso de fijación de pensiones objetialimenticias: El camino hacia una verdadera garantía para los menores.

Mazón San Martín, J. L. (2023). El Estado como legitimado activo en las acciones extraordinarias de protección (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Programa de Maestría en Derecho Procesal.

Montecé Giler, A. (2017). Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Programa de Maestría en Derecho Constitucional, Quito.

Morales González, J. C. (2022). La situación del derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes en Colombia. (Informe). FIAN Colombia. Recuperado de https://www.fiancolombia.org/

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de https://www.unicef.org/es/convencion-sobre-los-derechos-del-nino

Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. 77.

Ochoa Escobar, L., Peñafiel Palacios, A., Vinueza Ochoa, N., & Sánchez Santacruz, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Conrado, 17(83).

Pareja, O. (2024). La familia y el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. Ciencias Sociales y Políticas.

Pareja, O. C. (2024). La familia y el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. Dominio de las Ciencias, 10(1), 1155-1168. http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index

Pereira Fukuoka, M. (2020). El derecho a la alimentación adecuada en el Paraguay: Marco normativo e institucional y desafíos en el ámbito jurídico. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). https://doi.org/10.4060/ca9963es

Pineda Gonzales, J. (2023). El Derecho de alimentos: La prestación material y la socioafectiva. Revista De Derecho.

Quinga Ramón, E. G. (2009). La legitimación para la defensa de los derechos colectivos (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito.

Quintana Vásquez, E. (2024). Análisis jurídico del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias en el cantón Ibarra en el período (2022-2023).

Ramírez, C. (2015). Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas. Corte Nacional de Justicia.

Real, P. (2010). Las garantías constitucionales en el Ecuador. Universidad de las Américas.

Referencias bibliográficas

Rodrigues dos Santos, B., Calero Terán, P., & Vieira, M. G. (2018). *Sistema de protección de la niñez y adolescencia: Un análisis de situación en el Ecuador* (Producto 4 y 5). Equidades – Pesquisa, Capacitação, Comunicação e Políticas Sociais.

Rodrigues, B. (2018). Sistema de protección de la niñez y adolescencia: Un análisis de situación en el Ecuador. Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez-UNICEF.

Secretaría de Derechos Humanos. (2020). Modelo de atención del servicio de protección integral SPI.

Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil. (2024). Programa Acción Nutrición.

Trujillo, R. (2020). La acción de protección como garantía constitucional de los Derechos Humanos. https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf

Valencia Balladares, I., & García Escobar, A. (2024). *Importancia de las garantías constitucionales del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre protección y promoción de los derechos*.

Valencia, I., & García, A. (2022). Importancia de las garantías constitucionales del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobreprotección y promoción de los derechos. 22.